

ACTA RESOLUTIVA
No. 08-PLE-CNE-2020

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 10 DE MARZO DE 2020, REINSTALADA EL JUEVES 12 DE MARZO DE 2020.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, mociona que el punto seis, se trate como punto tres del orden del día, moción que es acogida por unanimidad, por los cinco Consejeros del Organismo; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° Comisión General** para recibir al doctor Pablo Dávila, Procurador Común del Comité por la Institucionalización Democrática;

- 2° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 21 de febrero de 2020;
- 3° Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, respecto de la verificación de firmas para la iniciativa de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez y Darwin Enrique Seraquive Abad, para cumplir con lo establecido en el Dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso No. 4-19-RC;
- 4° Conocimiento y resolución** del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación 2019-2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2020-0063-M de 5 de marzo de 2020, suscrito por el Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales;
- 5° Conocimiento y resolución** respecto del Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0213-M de 9 de marzo de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales;
- 6° Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Resolución para la declaratoria de inicio de proceso electoral para las Elecciones Generales 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0192-M de 6 de marzo de 2020, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica;

- 7° Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de “Reglamento para la baja de información de la base de datos del Consejo Nacional Electoral, de afiliaciones y adhesiones de organizaciones políticas en trámite de inscripción y de aquellas que se dispuso su cancelación”, adjunto al oficio Nro. CNE-DNAJ-2020-0006-M de 12 de febrero de 2020, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política;
- 8° Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre las peticiones de entrega de claves de acceso al sistema informático;
- 9° Conocimiento** del informe No. 19-DNOP-CNE-2020 de 17 de febrero de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Concentración de Fuerzas Populares Calvences, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja;
- 10° Conocimiento y resolución** respecto de la renuncia presentada por la licenciada Clara Susana Rueda Poma; y, **designación** de la Consejera Suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad – CONADIS;
- 11° Conocimiento** del informe Jurídico No. 0012-DNAJ-CNE-2020 de 28 de febrero de 2020, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del escrito de impugnación presentado en contra de la Resolución Nro. CNE-DPO-2020-007, de la Delegación Provincial Electoral de Orellana;

12° Conocimiento del informe No. CNE-DNFPE-2020-0006 de 2 de marzo de 2020, de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0193-M de 3 de marzo de 2020; y, **resolución** respecto del informe de proveedores de promoción electoral que no han entregado las pruebas físicas de conformidad con el Reglamento de Promoción Electoral; y,

13° Conocimiento del informe No. 0007-DNAJ-CNE-2020 de 14 de febrero de 2020, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0117-M de 14 de febrero de 2020; y, **resolución** respecto de las atribuciones y competencias legales del Consejo Nacional Electoral, sobre las 10 conclusiones y 9 recomendaciones de la “Resolución que aprueba el Informe presentado por la Comisión Especial Ocasional Multipartidista que investiga los hechos relacionados con el paro nacional del 2 al 13 de octubre de 2019”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, recibe en Comisión General al doctor Pablo Dávila, Procurador Común del Comité por la Institucionalización Democrática.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 07-PLE-CNE-2020** de la sesión ordinaria de viernes 21 de febrero de 2020.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-10-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 4. Ser consultados (...)”*;
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra.”*;
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*;

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”;*
- Que,** el artículo 189 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Una vez recibida la propuesta por la Asamblea Nacional o el órgano correspondiente, se remitirá en el plazo de tres días la propuesta al Consejo Nacional Electoral para que verifique la autenticidad de los respaldos presentados. El Consejo Nacional Electoral dispondrá de un término de quince días para emitir su resolución. En caso de que el número de firmas fuera insuficiente o existieran inconsistencias, el Consejo Nacional Electoral notificará a las y los proponentes para que, de así considerarlo, completen las firmas o subsanen los errores. Las y los proponentes o sus delegados podrán acudir también ante el Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que el Consejo Nacional Electoral recuente las firmas.”;*
- Que,** el artículo 190 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si los proponentes cumplieran el requisito de respaldos exigidos, el Consejo Nacional Electoral notificará a la Asamblea Nacional y a partir de la recepción de la notificación empezará a correr el plazo de un año para que se trate el proyecto de reforma constitucional”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Por iniciativa popular, la ciudadanía podrá presentar ante la Asamblea Nacional propuestas de reforma parcial de la Constitución que no supongan una restricción a los derechos y garantías constitucionales, ni modifiquen el procedimiento de reforma de la propia Constitución; para ello, deberá contar con el respaldo de, al menos, el uno por ciento (1%) de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional El procedimiento será el señalado en la Constitución.”;*
- Que,** el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del Caso No. 4-19-RC emite el siguiente dictamen: *“(…) V. DICTAMEN 45. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional dictamina: 45.1. En general, el procedimiento de reforma, establecido en el art. 442 de la Constitución es apto para la expedición de las normas contenidas en el proyecto examinado, cuyos principales temas se resumieron en los párrafos 5 a 7 supra, encaminados a la eliminación del Consejo de Participación*

Ciudadana y Control Social, al rediseño de la Función Legislativa para volverla bicameral; y a la reubicación de la Fiscalía General del Estado fuera Función Judicial para darle más autonomía. 45.2. Sin embargo, el señalado procedimiento de reforma no es apto para las normas según las cuales: (i) Si un ciudadano tiene menos de veintiún años de edad, no tiene derecho a ser candidato a representante. (ii) Si un ciudadano no tiene título de educación superior de tercer nivel y no acredita al menos diez años de experiencia profesional, no tiene derecho a ser candidato a senador. (iii) Si un ciudadano ha sido llamado a juicio penal, no tiene derecho a ser candidato a asambleísta. (iv) Si un asambleísta ha sido llamado a juicio penal, queda inmediatamente suspendido en el ejercicio de sus funciones. (v) La regulación del ejercicio de los derechos fundamentales puede hacerse mediante ley ordinaria. 45.3. Con las salvedades que se acaban de precisar, los solicitantes podrán presentar su iniciativa de reforma constitucional ante la Asamblea Nacional con el respaldo de las firmas necesarias para que, una vez recibida, sea remitida al Consejo Nacional Electoral para la verificación de su autenticidad. Recibida su resolución de verificación de los respaldos, la Asamblea Nacional iniciará el trámite legislativo, conforme al artículo 190 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. 45.4. De este modo, la Corte Constitucional cumple el primer momento de control de constitucionalidad para la tramitación de la iniciativa de modificación constitucional, dejando a salvo su competencia para que, mediante sentencia, realice el control de constitucionalidad cuando fuere pertinente. (...);

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-29-8-2019** de 29 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Losso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad (...).”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-12-2019** de 10 de diciembre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 155-DNOP-CNE-2019 de 9 de diciembre de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1269-M de 9 de diciembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas. **Artículo**

2.- Disponer que por Secretaría General se haga conocer a los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad (...), proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, que una vez realizado el proceso de verificación de firmas, **NO ALCANZARON** el requisito de legitimidad ciudadana que respalde la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, denominada “PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008”.

Artículo 3.- Disponer que por Secretaría General de haga conocer a los proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se encuentra transcurriendo el plazo de 180 días, contados a partir de la entrega de formularios de recolección de firmas, esto es, desde del 2 de septiembre de 2019, para presentar el requisito de legitimidad ciudadana.”;

Que, con oficio Nro. SAN-2020-1537 de 28 de febrero de 2020, la Asamblea Nacional del Ecuador remitió los formularios con firmas de respaldo a la Iniciativa Ciudadana de Reforma Parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por el Comité por la Institucionalización Democrática; los cuales, mediante memorando No. CNE-SG-2020-0475-M de 28 de febrero de 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral envió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, para su trámite correspondiente;

Que, con oficio No. AN-SG-2020-0005-O, de 2 de marzo de 2020, la Asamblea Nacional del Ecuador, como alcance al oficio Nro. SAN-2020-1537 de 28 de febrero de 2020, remitió 5 carpetas con 100 formularios con firmas de respaldo a la Iniciativa Ciudadana de Reforma Parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por el Comité por la Institucionalización Democrática; los cuales, mediante memorando No. CNE-SG-2020-0504-M de 2 de marzo de 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral envió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, para su trámite correspondiente;

Que, con memorando No. CNE-DNOP-2020-0509-M de 28 de febrero de 2020, se notificó al procurador común de los proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** mediante informe No. 05-SDNOP-CNE-2020 de 09 de marzo de 2020, suscrito por el Tnlgo. Edwin Romeo Hidalgo Rueda, Responsable de Soporte a los Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe de resultados del proceso de verificación de firmas y adjuntó los reportes del sistema y actas del proceso;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral considerando que los proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, no cumplieron con el requisito del 1% del registro electoral nacional; esto es, 132.620 firmas válidas, emitió la Resolución **PLE-CNE-1-10-12-2019** de 10 de diciembre de 2019, en donde se recapituló que se encuentra transcurriendo el plazo de 180 días, contados a partir de la entrega de formularios de recolección de firmas, esto es, desde el 2 de septiembre de 2019, para presentar el requisito de legitimidad ciudadana;
- Que,** en razón de lo determinado en la Resolución **PLE-CNE-1-10-12-2019** de 10 de diciembre de 2019, los peticionarios de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional presentaron ante la Asamblea Nacional del Ecuador, órgano competente para la admisión a trámite de la iniciativa ciudadana de reforma constitucional, dentro del plazo establecido en el artículo 19 inciso segundo del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en las fechas 27 y 28 de febrero de 2020, para su posterior envío al Consejo Nacional Electoral, 16.229 formularios que contienen firmas de respaldo; en tal sentido, el Organismo Electoral notificó al procurador de los proponentes el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso para los días 2, 3, 4 y 5 de marzo de 2020. De esta manera, durante el proceso de verificación de firmas, se contó con la presencia de delegados por parte de los proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, así como observadores ciudadanos. Sobre la base de lo expuesto y del análisis y verificación del total de 44.702 formularios presentados por el proponente de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, se constató la entrega de 43.645 formularios válidos, los cuales fueron sometidos a la revisión y análisis en las fases de revisión física, escaneo, corte, indexación y verificación de indexación; lo que significó que 173.661 firmas sean válidas;
- Que,** el señor Secretario General procede a dar lectura a la parte pertinente del informe No. 038-DNOP-CNE-2020 de 9 de marzo de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0265-M de 9 de marzo de 2020,

en el que se establece: “El Consejo Nacional Electoral, previo al trámite determinado para las iniciativas ciudadanas de reforma constitucional, debe verificar el cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana, mismo que opera cuando los proyectos de reforma constitucional, son presentados por ciudadanas y ciudadanos en goce de los derechos políticos, con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional; esto es, 132.620 electores. En este sentido, los proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, presentaron 43.645 formularios válidos de respaldo, cuyo proceso de verificación de firmas, determinó que: 152.987 firmas fueron aceptadas como firma y huella; y, 20.674 firmas fueron aceptadas como firmas en blanco, totalizando 173.661 registros válidos. La revisión del número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, muestra que los proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, denominada “PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008”, CUMPLEN CON EL REQUISITO DE LEGITIMIDAD CIUDADANA, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, invocadas en el informe y especialmente los requisitos determinados en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; artículos 188 y 189 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Es preciso manifestar que, los peticionarios de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional presentaron los formularios que contienen las firmas de respaldo, ante la Asamblea Nacional del Ecuador, órgano competente para la admisión a trámite de la iniciativa ciudadana de reforma constitucional, dentro del plazo establecido en el artículo 19 inciso segundo del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifiquen los resultados del proceso a la Asamblea Nacional del Ecuador, y a los proponentes de la presente Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, denominada “PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008”;

Que, una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el informe técnico respecto de la verificación de firmas para la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, denominada “PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008”,

se procede por Secretaría General a consignar su voto, para que se adopte la resolución que corresponda conforme a ley;

Que, los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, por unanimidad, y una vez revisado el informe técnico presentado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en el que se establece el cumplimiento del requisito de legitimidad por parte de los proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional; y, en virtud de que cumple las disposiciones Constitucionales, legales y Reglamentarias, consignan su voto a favor de la aprobación del informe No. 038-DNOP-CNE-2020 de 9 de marzo de 2020;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que Secretaría General notifique a la Asamblea Nacional del Ecuador, y a los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad (...), proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, con el cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana, que respalda la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, denominada “PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador; al doctor Hernán Salgado Pesántes, Presidente de la Corte Constitucional; y a los señores: Lupe Rosalía Arteaga Serrano, Pablo José Dávila Jaramillo, Simón Darío Espinosa Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez Loose y Darwin Enrique Seraquive Abad (...), proponentes de la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional, en los correos electrónicos pablo.davila@dll.legal, darwinseraquiveabad@yahoo.com y sichelkaren@gmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-10-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** con memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2020-0063-M de 5 de marzo de 2020, el Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, adjunta el “Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación 2019 – 2021”, para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, presenta al Pleno del Organismo, la siguiente moción: “(...) **4.** En este sentido, y debido a que la proximidad del proceso electoral, es necesario se presente al Pleno del CNE en un tiempo máximo de un mes los proyectos detallados en relación a los sistemas de: Registro Electoral, miembros de juntas receptoras del voto, inscripción de candidaturas y sistema de escrutinio y resultados electorales; y de manera transversal los proyectos de implementación de infraestructura y seguridades informáticas, con el objetivo de poder realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las actividades que desarrolla tecnología. **5.** En relación al presupuesto referencial de la infraestructura tecnológica, éste debe ser ajustado cuando se realice el análisis y dimensionamiento para determinar su capacidad, de acuerdo a la carga y procesamiento de los sistemas informáticos. **6.** Con el objetivo de interactuar y dar seguimiento a las actividades realizadas con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se cree una comisión de técnicos representantes de cada una de las consejerías, que tengan voz en las reuniones de trabajo y que puedan solicitar información sin ninguna restricción. Dicha comisión junto con las áreas responsables presentará informes por lo menos una vez al mes ante el Pleno para la toma de decisiones”. Moción que es acogida con cinco votos a favor de los cinco Consejeros presentes en la Sala;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, que debido a la proximidad del proceso electoral, es necesario se presente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un tiempo máximo de un mes los proyectos detallados en relación a los sistemas de: Registro Electoral, miembros de juntas receptoras del voto, inscripción de candidaturas y sistema de escrutinio y resultados electorales; y de manera transversal los proyectos de implementación de infraestructura y seguridades informáticas, con el objetivo de poder realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las actividades que desarrolla tecnología.

Artículo 2.- Disponer, que en relación al presupuesto referencial de la infraestructura tecnológica, éste debe ser ajustado cuando se realice el análisis y dimensionamiento para determinar su capacidad, de acuerdo a la carga y procesamiento de los sistemas informáticos.

Artículo 3.- Con el objetivo de interactuar y dar seguimiento a las actividades realizadas con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, crear una Comisión Técnica, en la próxima sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, conformada por funcionarios de la Institución y que sean representantes de cada una de las Consejerías, que tengan voz en las reuniones de trabajo y que puedan solicitar información sin ninguna restricción. Dicha Comisión junto con las áreas responsables presentará informes por lo menos una vez al mes ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral para la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-10-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-8-2017** de 23 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la **PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL 2018-2021**; y, consecuentemente, disponer al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, su implementación y ejecución;
- Que,** el Plan Estratégico Institucional se basa en los hitos alcanzados y diseña las proyecciones tendientes al fortalecimiento de la democracia ecuatoriana, además es un referente de consulta, orientación y alineamiento de políticas públicas electorales para los actores sociales involucrados en la construcción de los procesos democráticos a nivel nacional y regional;
- Que,** la Contraloría General del Estado en las Normas de Control Interno, la cláusula 410-03 Plan informático estratégico de tecnología, establece que: *“La unidad de tecnología de la información elaborará e implementará un plan informático estratégico para administrar y dirigir todos los recursos tecnológicos, el mismo que estará alineado con el plan estratégico institucional y éste con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas de gobierno”*;
- Que,** la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a través de la Dirección Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, gestiona la elaboración del Plan Estratégico de la Información y Comunicación 2019 -2021, esta temporalidad se debe a que en el año 2019 se emiten las recomendaciones de cumplimiento obligatorio por parte de la Contraloría General del Estado,

convirtiéndose en un punto de partida técnico en el desarrollo del plan; y así cumplir con las atribuciones y responsabilidades de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, El Plan Estratégico de Tecnología de la Información y Comunicación PETIC 2019- 2021, está levantado en función de las observaciones realizadas a los sistemas informáticos, infraestructura tecnológica, comunicaciones y procesos aplicados por los procesos electorales, por parte de instituciones públicas (Contraloría General del Estado, Fiscalía), organismos internacionales (OEA, UNIORE), Comisión Técnica por la Transparencia; Organizaciones Políticas y Sociales; y, Consejerías del Consejo Nacional Electoral;

Que, con memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2020-0063-M de 5 de marzo de 2020, el Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, adjunta el “Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación 2019 – 2021”, para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el “Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación 2019 – 2021”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2020-0063-M de 5 de marzo de 2020, del Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, por cumplir las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 5

El señor Secretario General deja constancia que, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona se suspenda el

tratamiento del punto 5 del orden del día, respecto de la aprobación del Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0213-M de 9 de marzo de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; con el objetivo de que se reúnan los cinco Consejeros Principales del Consejo Nacional Electoral, para viabilizar el calendario electoral; y, se reinstale la sesión con el tratamiento del tema, el jueves 12 de marzo de 2020, a partir de las 13h45; moción que es acogida con los votos favorables del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; con el voto en contra del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 6

El señor Secretario General deja constancia que, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona se suspenda el tratamiento del punto 6 del orden del día, respecto de la aprobación del Proyecto de Resolución para la declaratoria de inicio de proceso electoral para las Elecciones Generales 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0192-M de 6 de marzo de 2020, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; con el objetivo de que se reúnan los cinco Consejeros Principales del Consejo Nacional Electoral, para viabilizar el Proyecto de Resolución de declaratoria de inicio de proceso electoral; y, se reinstale la sesión con el tratamiento del tema, el jueves 12 de marzo de 2020, a partir de las 13h45; moción que es acogida con los votos favorables del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; con el voto en contra del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-4-10-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia otorga a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatoria; y, que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizando la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 219, numerales 3, 6 y 9, en concordancia con el artículo 25, numeral 3, 5, 9 y 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a través de los artículos 313 y 327, determina que el Consejo Nacional Electoral, recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas, otorgando personería jurídica a aquellas organizaciones políticas que cumplen los requisitos, asimismo tiene competencia para cancelar a las organizaciones políticas que no cumplen los requisitos y condiciones de permanencia en el referido registro.

Que, el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, en caso que la solicitud de inscripción sea denegada

por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

Que, la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, agregada por el artículo 164, de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020, determina que las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales

RESUELVE:

Expedir el siguiente: “REGLAMENTO PARA LA BAJA DE INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE NO CUMPLIERON CON SU TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y DE AQUELLAS QUE SE DISPUSO SU CANCELACIÓN”.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula las acciones y procedimientos a ejecutar para el proceso de baja de información de las bases de datos del Consejo Nacional Electoral, respecto de las organizaciones políticas que no cumplieron con su trámite de inscripción y de aquellas que se dispuso su cancelación, y su correspondiente actualización en el sistema informático que mantiene el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de este reglamento, comprende a las organizaciones políticas, que se encuentran en trámite y que recibieron la resolución de entrega de clave del sistema informático para la obtención de fichas de afiliación o formularios de adhesión; así como las que se encuentran inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y que se dispuso su cancelación.

CAPÍTULO II

DE LA BAJA DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Art. 3.- Organizaciones políticas que recibieron la clave.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales según el ámbito de su jurisdicción, emitirán la resolución de insubsistencia de clave, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección de Participación Política y/o Unidades de Organizaciones Políticas según corresponda, el mismo que deberá ser elaborado en el término de 10 días contados a partir de la fecha de vencimiento de la entrega de clave de acceso al sistema informático, y que no cumplieron los requisitos de inscripción dentro del plazo legalmente establecido; la resolución emitida será notificada en el término de dos días.

Una vez que la resolución de insubsistencia de entrega de clave se encuentre en firme, las áreas correspondientes en el término de cinco días, procederán a registrar la baja del trámite de inscripción de las organizaciones políticas en el sistema informático dispuesto para el efecto y pondrán en conocimiento de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

Art. 4.- Registro de resolución de insubsistencia de entrega de clave de movimientos políticos locales.- Las Delegaciones Provinciales Electorales registrarán en el sistema informático dispuesto para el efecto, la resolución de insubsistencia de la entrega de clave, y remitirán un informe semestral a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sobre la baja de información de los movimientos políticos de su jurisdicción.

Las Direcciones de Participación Política y/o Unidades de Organizaciones Políticas según corresponda, mantendrán un archivo secuencial de entrega e insubsistencia de claves de acceso.

Art. 5.- Organizaciones Políticas que no subsanaron requisitos legales.- En el caso de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite para la obtención de su personería jurídica y no subsanen los requisitos legales dentro del plazo legal que les asiste para su inscripción, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en el término de 10 días contados a partir de la fecha de vencimiento para la subsanación de los requisitos, presentará para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de incumplimiento de requisitos legales.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la liberación de los afiliados o adherentes permanentes y adherentes; y, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el registro del estado “dado de baja”, en el módulo del sistema correspondiente, una vez que la resolución se encuentre en firme, la Secretaría General notificará a las áreas pertinentes

para que procedan en el término de 10 días, con la liberación de los afiliados o adherentes permanentes y adherentes.

Art. 6.- Resolución de cancelación de las Organizaciones Políticas.-

Una vez que la resolución de cancelación emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral se encuentre en firme, la Secretaría General notificará a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, para que proceda con la liberación de los afiliados o adherentes permanentes y adherentes; y, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, para el registro del estado “cancelado”, en el módulo del sistema correspondiente.

Art. 7.- Seguimiento y control de las acciones de baja de información.-

La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitará a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales un informe de ejecución de la baja de información de afiliaciones o adhesiones de las organizaciones políticas canceladas y que no cumplieron el trámite de inscripción.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las bases de datos en custodia de la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, deberán ser actualizadas de forma trimestral previo pedido de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; a efectos de permitir, garantizar, dar fiabilidad y certeza a los procesos de contrastación y verificación de firmas, con la información remitida por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el caso del registro de la resolución de insubsistencia de la entrega de clave, de los movimientos políticos provinciales, cantonales y parroquiales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, continuará realizando tales acciones hasta que la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a través de sus direcciones actualice el sistema informático, para dar cumplimiento al artículo 4 del presente reglamento.

SEGUNDA.- La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales a través de sus direcciones en el término de 30 días a partir de la aprobación del presente reglamento, establecerá los términos para la planificación, desarrollo e implementación de los módulos o sistemas necesarios para la aplicación y cumplimientos de las acciones determinadas en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 8

PLE-CNE-5-10-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 134.- Agréguese a continuación de la

Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente,

previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-7-8-2018-T** de 7 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, aprobó: “**Artículo 1.- Acoger el informe No. 086-DNOP-CNE-2018 de 6 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNTPP-2018-0771-M de 9 de julio de 2018. Artículo 2.- Disponer a la señorita Secretaria General, notifique con el informe No. 086-DNOP-CNE-2018 de 6 de julio de 2018, al señor Jorge Naun Cordonez Chazo, Representante del solicitante del reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO NUEVA VISIÓN, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**”;

Que, con memorando No. CNE-SG-2019-2713-M de 5 de julio de 2019, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n de 4 de julio de 2019, suscrito por el señor Jorge Naun Cordonez Chazo, Representante Legal del Movimiento Político Nueva Visión, quien en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-3-7-8-2018-T** de 7 de agosto de 2018, adjunta al Régimen Orgánico de la organización política en mención;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2019-3135-M de 19 de agosto de 2019, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio s/n de fecha 16 de agosto de

2019, suscrito por el señor Jorge Naun Cordonez Chazo, Representante Legal del Movimiento Político Nueva Visión, quien realiza un alcance a la documentación presentada con fecha 4 de julio de 2019;

- Que,** con memorando No. CNE-SG-2019-4332-M de 19 de diciembre de 2019, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 19 de diciembre de 2019, suscrita por el señor Cordonez Chazo Jorge Naun, Representante Legal del Movimiento Político Nueva Visión, quien remitió un nuevo Régimen Orgánico para el análisis respectivo;
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJ-2020-0102-M de 12 de febrero de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación a los trámites de organizaciones políticas, previo a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria a la ley en materia electoral, indicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que, *“En consecuencia todos los procesos ingresados antes de la promulgación en el Registro Oficial Nro. 634, de la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, se deberá aplicar la norma que más favorezca el cumplimiento de los derechos de los peticionarios”;*
- Que,** el señor Secretario General procede a dar lectura al informe No. 001-DNOP-CNE-2020 de 14 de febrero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0070-M de 14 de febrero de 2020, en que se dan a conocer: *“Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el Informe No. 086-DNOP-CNE-2018. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Político Nueva Visión, incorpora las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-7-8-2018-T** de 7 de agosto de 2018; conforme se desprende del análisis del informe. En este sentido, el máximo instrumento normativo guarda relación con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral la entrega de clave de acceso al sistema informático para el peticionario de clave del Movimiento Político Nueva Visión, con ámbito de acción nacional, en razón que la*

organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente”;

Que, las Consejeras y Consejeros del Organismo, una vez analizado el informe técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, en virtud de que cumple con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, por unanimidad, consignan su voto a favor de la aprobación del referido informe;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Nueva Visión, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Nueva Visión, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor **Jorge Naun Cordonez Chazo, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Nueva Visión, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico naun_66@yahoo.es, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-10-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 134.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones*

reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas

o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio s/n de 9 de diciembre de 2019, el señor Carlos Francisco Caiza Caiza, solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNAJ-2020-0102-M de 12 de febrero de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación a los trámites de organizaciones políticas, previo a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria a la ley en materia electoral, indicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que, “En consecuencia todos los procesos ingresados antes de la promulgación en el Registro Oficial Nro. 634, de la: “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA”, se deberá aplicar la norma que más favorezca el cumplimiento de los derechos de los peticionarios”;
- Que,** con informe No. 003-DNOP-CNE-2020 de 13 de febrero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0088-M de 17 de febrero de 2020, dan a conocer que, la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Plan Ec, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, denominado: Movimiento Plan Ec, NO CUMPLE lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 307, 316, 323 numerales 1 y 5; artículos 348, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal a); y, e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación Movimiento Plan Ec, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de inscripción de dicho movimiento para subsanar los requisitos incumplidos;

Que, las Consejeras y Consejeros del Organismo, una vez analizado el informe técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, en virtud de que no cumple con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, por unanimidad, consignan su voto a favor de la aprobación del referido informe;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del Movimiento Plan Ec., con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 307, 316, 323 numerales 1 y 5; artículos 348, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal a); y, e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 003-DNOP-CNE-2020 de 13 de febrero de 2020, al señor Carlos Francisco Caiza Caiza, Representante del solicitante de reconocimiento Movimiento Plan Ec., con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Carlos Francisco Caiza Caiza, Representante del solicitante de reconocimiento Movimiento Plan Ec., con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico planecuador2016@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-10-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “*Artículo 134.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La

Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-10-12-2019** de 10 de diciembre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 150-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-1170-M de 2 de diciembre de 2019. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 150-DNOP-CNE-2019 de 27 de noviembre de 2019, al señor José Sarango Sarango, Director Ejecutivo Nacional del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO RUMBO**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

- Que,** con memorando No. CNE-SG-2020-0015-M de 4 de enero de 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n de 3 de enero de 2020, suscrito por el señor José Sarango Sarango, Representante Legal del Movimiento Rumbo, quien en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-4-10-12-2019 de 10 de diciembre de 2019, adjunta al Régimen Orgánico y Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2020-0118-M de 15 de enero de 2020, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio s/n de 14 de enero de 2020, suscrito por el señor José Sarango Sarango, Representante Legal del Movimiento Rumbo, quien realiza un alcance a la documentación presentada con fecha 3 de enero de 2020;
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJ-2020-0102-M de 12 de febrero de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación a los trámites de organizaciones políticas, previo a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria a la ley en materia electoral, indicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que, *“En consecuencia todos los procesos ingresados antes de la promulgación en el Registro Oficial Nro. 634, de la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, se deberá aplicar la norma que más favorezca el cumplimiento de los derechos de los peticionarios”;*
- Que,** con informe No. 017-DNOP-CNE-2020 de 14 de febrero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0074-M de 14 de febrero de 2020, dan a conocer que, los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Rumbo, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Rumbo, incorpora las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-10-12-2019** de 10 de diciembre de 2019, conforme se desprende del análisis del informe. En este sentido, el máximo instrumento normativo guarda relación con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306; y, artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en

concordancia con el artículo 7 numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral la entrega de clave de acceso al sistema informático para el peticionario de clave del Movimiento Rumbo, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente;

Que, las Consejeras y Consejeros del Organismo, una vez analizado el informe técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, en virtud de que cumple con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, por unanimidad, consignan su voto a favor de la aprobación del referido informe;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Rumbo, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Rumbo, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, **al**

señor José Sarango Sarango, Representante Legal del Movimiento Rumbo, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico infomovimientorumbo@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 134.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de

firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio Nro. PDE-G-2019-0002 de 12 de diciembre de 2019, la abogada Evelyn Tatiana Solari Dávila, Mg., solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del Partido Demócrata del Ecuador, PDE, para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, Estatuto;
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJ-2020-0102-M de 12 de febrero de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación a los trámites de organizaciones políticas, previo a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria a la ley en materia electoral, indicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que, *“En consecuencia todos los procesos ingresados antes de la promulgación en el Registro Oficial Nro. 634, de la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, se deberá aplicar la norma que más favorezca el cumplimiento de los derechos de los peticionarios”;*
- Que,** con informe No. 005-DNOP-CNE-2020 de 13 de febrero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-0071-M de 14 de febrero de

2020, dan a conocer que, la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Partido Demócrata del Ecuador, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto de la organización política en trámite, denominado “Partido Demócrata del Ecuador”, NO CUMPLE con lo dispuesto en los artículos 316, 321, 323 numeral 4, 327 inciso final, 332, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales d), e) y g) y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Esto es, observar su simbología y denominación, corregir términos y determinar funciones de la Defensoría de los Afiliados definir modalidad de elección, eliminar términos que no constan en la legislación electoral vigente; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, Partido Demócrata del Ecuador, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de inscripción de dicho Partido para subsanar los requisitos incumplidos;

Que, las Consejeras y Consejeros del Organismo, una vez analizado el informe técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, en virtud de que no cumple con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, por unanimidad, consignan su voto a favor de la aprobación del referido informe;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de ingreso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **“Partido Demócrata del Ecuador” PDE, con ámbito de acción nacional,** por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 316, 321, 323 numeral 4, 327 inciso final, 332, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales d), e) y g) y el artículo 11 de la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 005-DNOP-CNE-2020 de 13 de febrero de 2020, a la abogada Evelyn Tatiana Solari Dávila, **Delegada del solicitante de reconocimiento “Partido Demócrata del Ecuador” PDE**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la abogada Evelyn Tatiana Solari Dávila, **Delegada del solicitante de reconocimiento “Partido Demócrata del Ecuador” PDE**, en los correos electrónicos ortizagustin@hotmail.com, ab.evelynsolari@hotmail.com, aortiz@pdecuador.com, esolari@pdecuador.com, info@pdecuador.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar

partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 134.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales*

acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 4 de diciembre de 2019, el doctor Richard Stevens Intriago Barreno, Representante del Partido Unitario del Pueblo, solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático, para lo que adjuntó: Datos generales de la

organización política; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, Estatuto;

- Que,** con memorando No. CNE-DNAJ-2020-0102-M de 12 de febrero de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación a los trámites de organizaciones políticas, previo a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria a la ley en materia electoral, indicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que, *“En consecuencia todos los procesos ingresados antes de la promulgación en el Registro Oficial Nro. 634, de la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, se deberá aplicar la norma que más favorezca el cumplimiento de los derechos de los peticionarios”*;
- Que,** con informe No. 006-DNOP-CNE-2020 de 14 de febrero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0089-M de 17 de febrero de 2020, dan a conocer que, la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Partido Unitario del Pueblo, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Partido Unitario del Pueblo, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306 y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 321, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugiere al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Partido Unitario del Pueblo, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente;
- Que,** las Consejeras y Consejeros del Organismo, una vez analizado el informe técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, en virtud de que cumple con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, por unanimidad, consignan su voto a favor de la aprobación del referido informe;
- Que,** los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Partido Unitario del Pueblo**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Partido Unitario del Pueblo**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Richard Steveens Intriago Barreno, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Unitario del Pueblo, en el correo electrónico richardintriagob@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José

Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 134.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá

únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio s/n de 16 de diciembre de 2019, el señor Álvaro Carrera Ruiz, Director Nacional del solicitante de reconocimiento Movimiento Acuerdo Nacional, con ámbito de acción nacional, para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJ-2020-0102-M de 12 de febrero de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación a los trámites de organizaciones políticas, previo a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria a la ley en materia electoral, indicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que, *“En consecuencia todos los procesos ingresados antes de la promulgación en el Registro Oficial Nro. 634, de la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, se deberá aplicar la norma que más favorezca el cumplimiento de los derechos de los peticionarios”;*
- Que,** con informe No. 008-DNOP-CNE-2020 de 13 de febrero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0073-M de 14 de febrero de 2020, dan a conocer que, la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Acuerdo Nacional, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sin embargo, de lo manifestado, se colige que la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Acuerdo Nacional, son iguales a los instituidos, señalados y declarados por los promotores del Movimiento Acuerdo Democrático Nacional. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, denominado Movimiento Acuerdo Nacional, NO CUMPLE con las disposiciones de los artículos 316, inciso primero, 333, 343, 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, observaciones constantes en el numeral 3.3 del informe; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación Movimiento Acuerdo Nacional, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida

organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de inscripción de dicho movimiento para subsanar los requisitos incumplidos;

Que, las Consejeras y Consejeros del Organismo, una vez analizado el informe técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, en virtud de que no cumple con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, por unanimidad, consignan su voto a favor de la aprobación del referido informe;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de ingreso al sistema informático al solicitante de reconocimiento **Movimiento Acuerdo Nacional, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con las disposiciones de los artículos 316, inciso primero, 333, 343, 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 008-DNOP-CNE-2020 de 13 de febrero de 2020, al señor Álvaro Carrera Ruiz, Director Nacional del solicitante de reconocimiento **Movimiento Acuerdo Nacional, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Álvaro Carrera Ruiz, Director Nacional del solicitante de reconocimiento Movimiento Acuerdo Nacional, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico alcaruiz67@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 134.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en

materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En

el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-13-8-2019** de 13 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0109-DNOP-CNE-2019 de 16 de julio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0769-M de 22 de julio de 2019. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 0109-DNOP-CNE-2019 de 16 de julio de 2019, al señor Kleber Xavier Bravo Conde, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento G.N.E. Gente Nueva Ecuador, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que, con oficio s/n de 26 de noviembre de 2019, el señor Kleber Xavier Bravo Conde, Presidente Ejecutivo Nacional del Movimiento Político solicitante de reconocimiento, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-3-13-8-2019** de 13 de agosto de 2019, adjunta el régimen orgánico de la organización política;

Que, con memorando No. CNE-DNAJ-2020-0102-M de 12 de febrero de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación a los trámites de organizaciones políticas, previo a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria a la ley en materia electoral, indicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que, “En consecuencia todos los procesos ingresados antes de la promulgación en el Registro Oficial Nro. 634, de la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, se deberá aplicar la norma que más favorezca el cumplimiento de los derechos de los peticionarios”;

- Que,** con informe No. 024-DNOP-CNE-2020 de 13 de febrero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0075-M de 14 de febrero de 2019, dan a conocer que, los principios filosóficos, políticos e ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento Gente Nueva en Acción (GNA)**, incorpora las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-13-8-2019** de 13 de agosto de 2019; conforme se desprende del análisis del informe. En este sentido, el máximo instrumento normativo guarda relación con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306 y artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el peticionario del **Movimiento Gente Nueva en Acción (GNA), con ámbito de acción nacional**, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente;
- Que,** las Consejeras y Consejeros del Organismo, una vez analizado el informe técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, en virtud de que cumple con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, por unanimidad, consignan su voto a favor de la aprobación del referido informe;
- Que,** los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Gente Nueva en Acción**

(GNA), con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Gente Nueva en Acción (GNA), con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Kléber Xavier Bravo Conde, Presidente Ejecutivo Nacional, del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Gente Nueva en Acción (GNA), con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico kleberxavier56@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 134.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas,

establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio s/n de 28 de noviembre de 2019, el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático para el solicitante de reconocimiento del Movimiento Venceremos, MV, con ámbito de acción nacional, para el efecto adjuntó los datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJ-2020-0102-M de 12 de febrero de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación a los trámites de organizaciones políticas, previo a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria a la ley en materia electoral, indicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que, *“En consecuencia todos los procesos ingresados antes de la promulgación en el Registro Oficial Nro. 634, de la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, se deberá aplicar la norma que más favorezca el cumplimiento de los derechos de los peticionarios”;*
- Que,** con informe No. 025-DNOP-CNE-2020 de 13 de febrero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0076M de 14 de febrero de 2020, dan a conocer que, la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Venceremos, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, denominado: Movimiento Venceremos, NO CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 323 numeral 3; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; esto es, rectificar y determinar funciones de los organismos directivos, definir mecanismos de rendición de cuentas y cumplir las demás observaciones establecidas en el informe. De conformidad con los antecedentes señalados, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, Movimiento Venceremos, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de inscripción

de dicho movimiento político para subsanar los requisitos incumplidos;

Que, las Consejeras y Consejeros del Organismo, una vez analizado el informe técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, en virtud de que no cumple con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, por unanimidad, consignan su voto a favor de la aprobación del referido informe;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de ingreso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del Movimiento Venceremos, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 323 numeral 3; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 025-DNOP-CNE-2020 de 13 de febrero de 2020, al señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Presidente del solicitante de reconocimiento del Movimiento Venceremos, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Presidente del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Venceremos, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico c_fsagnay@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 134.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales*

versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se

notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2019-3285-M de 3 de septiembre de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número de 3 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado José Ernesto Erazo, quien comparece en calidad de Director Ejecutivo Nacional del “Movimiento Futuro, en el mismo que el promotor”, reitera en su petición y solicita la entrega de clave del movimiento para el efecto adjunta los documentos actualizados para continuar con el trámite;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4011-M de 21 de noviembre de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio sin número de 21 de noviembre de 2019, fecha en la que fuera ingresado a la secretaría del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el señor José Ernesto Erazo Oña, quien comparece en calidad de Director Ejecutivo Nacional del “Movimiento Futuro”, reitera en su petición y solicita la entrega de clave del movimiento para el efecto adjunta los documentos actualizados para continuar el trámite;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2019-4112-M de 29 de noviembre de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio sin número de 29 de noviembre de 2019, suscrito por el señor José Ernesto Erazo Oña, quien comparece en calidad de Director Ejecutivo Nacional del “Movimiento Futuro HOY SIEMPRE”, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2019-4218-M de 11 de diciembre de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional

Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio sin número de fecha 11 de diciembre, suscrito por el señor José Ernesto Erazo Oña, el mismo que comparece en calidad de Director Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Movimiento “FUTURO HOY Y SIEMPRE”, en el mismo que deja constancia y expresa su voluntad que se deje insubsistente el oficio de fecha 3 de septiembre de 2019, en el que solicitó la entrega de la clave para el Movimiento Futuro;

Que, en el referido oficio el representante del Movimiento FUTURO HOY Y SIEMPRE, exhorta que se deje sin ninguna validez las peticiones y escritos que fueran presentados con el nombre del Movimiento FUTURO; y, consecuentemente, solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático del “Movimiento FUTURO HOY Y SIEMPRE”;

Que, con memorando No. CNE-DNAJ-2020-0102-M de 12 de febrero de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación a los trámites de organizaciones políticas, previo a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria a la ley en materia electoral, indicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que, *“En consecuencia todos los procesos ingresados antes de la promulgación en el Registro Oficial Nro. 634, de la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, se deberá aplicar la norma que más favorezca el cumplimiento de los derechos de los peticionarios”;*

Que, con informe No. 014-DNOP-CNE-2020 de 13 de febrero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0189-M de 2 de marzo de 2020, dan a conocer que: La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento FUTURO HOY Y SIEMPRE, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento FUTURO HOY Y SIEMPRE, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, 308 y se sujeta a lo determinado en los artículos 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6; y, artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, de conformidad con los

antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se entregue la clave de acceso al sistema informático para el Movimiento FUTURO HOY Y SIEMPRE, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente;

Que, las Consejeras y Consejeros del Organismo, una vez analizado el informe técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, en virtud de que cumple con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, por unanimidad, consignan su voto a favor de la aprobación del referido informe;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento FUTURO HOY Y SIEMPRE, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento FUTURO HOY Y SIEMPRE, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor José Ernesto Erazo Oña, Representante del solicitante de

reconocimiento del **Movimiento FUTURO HOY Y SIEMPRE, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico emilioerazo2016@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-14-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, numeral 23, 76 numeral 7 literal l), 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución 0230-RACG-DPEL-CNE-2018 de 14 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió: “Artículo 2.- DISPONER a Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ingrese los datos de la organización política a inscribirse: Movimiento Político Concentración de Fuerzas Populares Calvences, CFP-C, de ámbito de acción cantonal, con jurisdicción en el cantón Calvas, en el Sistema Informático de Organizaciones Políticas, el cual generará y enviará al correo electrónico del solicitante, la clave de acceso al programa informático (...)”;

- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución 0230-RACG-DPEL-CNE-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 258 formularios de adherentes y adherentes permanente, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPL-2018-1088-M de 29 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Concentración de Fuerzas Populares Calvences, C.F.P-C.;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2019-2198-M de 7 de mayo de 2019, se procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 035-SDNOP-CNE-2019 de 28 de mayo de 2019, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Concentración de Fuerzas Populares Calvences, C.F.P-C; además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DPL-2020-0063-M de 30 de enero de 2020, la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió informe a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas informando que al Movimiento Concentración de Fuerzas Populares Calvences, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, le corresponde el número 114 del registro electoral de su respectiva jurisdicción;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0102-M de 12 de febrero de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación a los trámites de organizaciones políticas, previo a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria a la ley en materia electoral, indicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que, “*En consecuencia todos los procesos ingresados antes de la promulgación en el Registro Oficial Nro. 634, de la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”*, se deberá aplicar la norma que más favorezca el cumplimiento de los derechos de los peticionarios;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Concentración de Fuerzas Populares Calvences, se debe observar lo dispuesto en el artículo

315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de Fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolo, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes;

- Que,** el acta de fundación; los principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; nombre, símbolos, emblemas y siglas; directiva cantonal; constatación de sede; régimen orgánico; y, declaración juramentada, cumplen con lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 25.707 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Calvas, provincia de Loja; por lo que, 386 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes;
- Que,** el número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 258 formularios;
- Que,** en las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 645 registros;
- Que,** el proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;
- Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al informe No. 035-SDNOP-CNE-2019 de 28 de mayo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Concentración de Fuerzas Populares Calvences, C.F.P-C, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	386	393
10% ADHERENTES PERMANENTES	31	79

Que, el señor Secretario General procede a dar lectura al informe No. 19-DNOP-CNE-2020 de 17 de febrero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2020-0176-M de 20 de febrero de 2020, en el que dan a conocer que: “*el número requerido de registro válido para la inscripción del Movimiento Concentración de Fuerzas Populares Calvences C.F.P-C, es de 386. Esta organización política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 353 registros aceptados como firma y huella, y 40 registros en blanco (no contrastables), totalizando 393 registros válidos; por lo que, SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Calvas, de la provincia de Loja, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 31 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Concentración de Fuerzas Populares Calvences C.F.P-C, cuenta con 73 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 6 registros permanentes aceptados como firmas en blanco (no contrastables), totalizando 79 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de lo expuesto, de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el MOVIMIENTO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES CALVENCES C.F.P-C, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe, especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 al 317; 322 al 324; artículos 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del MOVIMIENTO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES CALVENCES, C.F.P-C, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja. En aplicación del artículo 19, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y de conformidad con el memorando Nro. CNE-DPL-2020-0063-M de 30 de enero de 2020, de la Dirección Provincial Electoral de Loja, al*

Movimiento Concentración de Fuerzas Populares Calvences, C.F.P-C, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, le corresponde el número 114 del registro electoral de su respectiva jurisdicción (...)”;

Que, las Consejeras y Consejeros del Organismo, una vez analizado el informe técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, en virtud de que cumple con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, consignan su voto a favor de la aprobación del referido informe;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción del **MOVIMIENTO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES CALVENCES, C.F.P-C**, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, procedan a inscribir al **MOVIMIENTO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES CALVENCES, C.F.P-C**, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, asignándole a este movimiento político el número **114** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, registren la Directiva del **MOVIMIENTO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES CALVENCES, C.F.P-C**, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL	
DIGNIDADES	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente Cantonal	Mirian Olinda Sarango Narváez
Vicepresidente Cantonal	Willan Eduardo Tandazo Encalada

Responsable Económico	María Eugenia Jiménez Malacatus
Secretario	Hoover Jiménez Chuquimarca

COMISIÓN ELECTORAL

DIGNIDADES	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente Cantonal	Rocío Carmen Imaicela Sarango
Vicepresidente Cantonal	Jhon Esteban Romero Díaz
Responsable Económico	Miriam Elizabeth Sarango Gualán
Vocales	José Kevin Ojeda Sarango
	Laura Narcisa Romero Jiménez

CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA

DIGNIDADES	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	Juan Antonio Guamán Girón
Vicepresidente	Lenny Yasmin Torres Chuquirima
Secretario	José Raúl Cañar Quezada
Vocales	Karina Elizabeth Loaiza Tacuri
	Omar Fabricio Martínez Jiménez

CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

DIGNIDADES	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	Mercedes Hortensia Cueva Rivera
Vicepresidente	Nelson Javier Loaiza Soto
Secretaria	Irma del Carmen Loaiza Cordero

DEFENSORÍA DE ADHERENTES

DIGNIDADES	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	Nelson Benjamín Gaona Jaramillo
Vicepresidente	Perla Bolivia Valdez Cueva
Secretario	Luis Alfonso Collaguazo Sarango
Vocales	Lilia Marisel Alverca Castillo
	Héctor Ecuador Briceño Gaona

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES CALVENCES, C.F.P-C**, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES CALVENCES, C.F.P-C**, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta

entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, a la señora Mirian Olinda Sarango Narváez, Presidente Cantonal del **MOVIMIENTO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES CALVENCES, C.F.P-C**, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 10

PLE-CNE-15-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y

de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);
- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada

uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) **e)** Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-24-4-2019** de 24 de abril de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la licenciada Clara Rueda Poma, como representante suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad;

Que, con oficio s/n de 26 de febrero de 2020, la licenciada Clara Susana Rueda Poma, presenta la renuncia al cargo de Consejera Suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad – CONADIS; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la licenciada Clara Susana Rueda Poma, al cargo de Consejera Suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad – CONADIS.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la licenciada Clara Susana Rueda Poma, al magíster Ángel Eduardo Tipán Santillán, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; al doctor Luis Maldonado Ruiz, Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, al señor Xavier Torres, Presidente del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad, para su conocimiento y trámite pertinente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por

una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) **e)** Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-24-4-2019** de 24 de abril de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la licenciada Clara Rueda Poma, como representante suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad;

Que, con Resolución **PLE-CNE-16-12-3-2020** de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptó la renuncia presentada por la licenciada Clara Susana Rueda Poma, al cargo de Consejera Suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad – CONADIS; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la **licenciada Enny Mariel Vélez Zambrano**, como representante suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Discapacidad – CONADIS.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la licenciada Enny Mariel Vélez Zambrano, al magíster Ángel Eduardo Tipán Santillán, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; al doctor Luis Maldonado Ruiz, Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, al señor Xavier

Torres, Presidente del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad, para su conocimiento y trámite pertinente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11

PLE-CNE-17-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la Ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral, tendrá además de las funciones que determine la Ley, las siguientes: (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal, establece: Pérdida de los derechos de participación.- La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes. **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista” **3.** Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración básica unificada. No incurrir en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal (...); Las personas incursoas en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional Electoral, procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código;*

- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y la Administración y Control de Ingresos, establece: “(...) **JUSTIFICACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, podrán justificar su omisión quienes: 1. No pudieran votar por mandato legal; (...);
- Que,** el artículo 8 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y la Administración y Control de Ingresos, establece: “(...) **PRESENTACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES.-** Las justificaciones se podrán presentar ante la secretaria de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral a partir del día siguiente de las elecciones solicitando que se levante dicha sanción, adjuntando la siguiente información: **a.** Nombres y apellidos completos del solicitantes; **b.** Copia de cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte; **c.** Dirección domiciliaria y dirección electrónica.; y **d.** Documentación que sustente que él o la petionaria se acoge a una de las causales que justifica su inasistencia, de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento (...)”;
- Que,** mediante oficio s/n de 10 de enero de 2020, el señor Francisco Antonio Urquizo Ortega con cédula de ciudadanía 0101522769-5, domiciliado en la ciudad de Coca, solicita: “(...) Fui detenido el día domingo 10 de marzo de 2009, de la cual después de cumplir diez años y nueve meses fue concedido mi libertad, por lo expuesto, la Ley no me concedió sufragar (...) Por tal razón solicito a su señoría muy respetuosamente un certificado de votación que me permita presentar adjunto a mi cédula de ciudadanía en cualquier institución”;
- Que,** con resolución Nro. CNE-DPO-2020-007 de 13 de enero de 2020, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, resuelve: “**Art. 1.-** Negar la petición presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO URQUIZO ORTEGA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0101527695, consecuentemente se niega la exoneración de las multas por inasistencia a sufragar el 23 de febrero de 2014, 19 de febrero de 2017, 2 de abril de 2017, 4 de febrero de 2018 y 24 de marzo de 2019, en razón de no haber justificado plenamente lo prescrito en el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los procesos electorales, en las referidas elecciones (...)”;
- Que,** con fecha 15 de enero de 2020, el señor Francisco Antonio Urquizo Ortega, interpone el Recurso de Impugnación para ante el Consejo Nacional Electoral, de la Resolución Nro. CNE-DPO-2020-0007 de

13 de enero de 2020, adoptada por señor Jinson Abdón Calderón Piuri, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, mediante la cual se negó la petición presentada por el recurrente a la exoneración de las multas por inasistencia a sufragar en las elecciones de 23 de febrero de 2014, elecciones del 19 de febrero de 2017, elecciones del 2 de abril de 2017, Referéndum y Consulta Popular de 4 de febrero de 2018 y elecciones de 24 de marzo de 2019, en razón de no haber justificado plenamente lo prescrito en el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Trámites en sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto, en las elecciones referidas;

Que, el recurrente fundamenta su impugnación en los siguientes términos: (...) *De la resolución Nro. CNE-DPO-2020-007, de 13 de enero de 2020, emitido por el Director de la Delegación Provincial de Orellana, se desprende que se ha negado mi petición en razón de no haber justificado plenamente lo prescrito en el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Trámites en sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, por encontrarme en la fase progresiva de régimen de PRE-LIBERTAD y la posibilidad de revocar el beneficio penitenciario, puesto que no se ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en sentencia, lo que implica que la pena privativa de libertad lleva inmersa la suspensión de los derechos políticos del sentenciado. Lo señalado demuestra que me encontraba suspendido de los derechos políticos de participación durante las referidas elecciones, por ende no estaba por derecho facultado para ejercer mi derecho al sufragio (...)*. **Petición:** (...) *amparado en el artículo 10 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos, Interpongo RECURSO DE IMPUGNACION, para ante el Consejo Nacional Electoral de la resolución Nro. CNE-DPO-2020-007 de 13 de enero de 2020, adoptada por el señor Jinson Abdón Calderón Piuri, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, a fin de que se deje sin efecto el mencionado acto administrativo y se disponga la exoneración de las multas por incumplimiento del sufragio en los siguientes procesos electorales: ELECCIONES DEL 23 DE FEBRERO DE 2014, ELECCIONES DEL 19 DE FEBRERO DE 2017, ELECCIONES DEL 2 DE ABRIL DE 2017, REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018, Y ELECCIONES DEL 24 DE MARZO DE 2019, en razón de haber justificado de manera legal mi ausencia a ejercer mi derecho al voto”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en el artículo 292 de esta Ley. El artículo 10 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y la Administración y Control de Ingresos, establece que el Recurso de Impugnación de los actos administrativos de los organismos electorales desconcentrados deben presentarse ante el Consejo Nacional Electoral, que en el presente caso se plantea contra la resolución Nro. CNE-DPO-2020-0007 de 13 de enero de 2020, adoptado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana;

Que, la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, se encuentra establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual establece: “*Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)*”. La impugnación es presentada por el señor Francisco Antonio Urquiza Ortega, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, por considerar que sus derechos subjetivos han sido vulnerados, por lo que posee legitimación activa para interponer una impugnación;

Que, el 13 de enero de 2020, el abogado Rodrigo Arnulfo Lombaida García, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, mediante oficio Nro. UPSGO-2020-0286-Of de 13 de enero de 2020, notificó al señor Francisco Antonio Urquiza Ortega, con el contenido de la resolución Nro. CNE-DPO-2020-0007 de 13 de enero de 2020, emitida por el señor Jinson Abdón Calderón Piuri, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, conforme consta la razón de notificación de Secretaria General agregado al expediente. El artículo 76, numeral 7, literal m), de la Constitución de la República del Ecuador, incluye entre las garantías del derecho a la defensa, la de “*recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”. El Consejo Nacional Electoral, según lo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene competencia privativa, en su respectivo ámbito “*(...) para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos (...) observando el debido proceso administrativo y judicial electoral (...)*” El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador: “*El derecho a la*

seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, ante lo cual la Corte Constitucional mediante sentencia No. 124-16-SEP-CC de 20 de abril de 2016, manifiesta que: “(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)”, bajo estas consideraciones, el señor Francisco Antonio Urquiza Ortega, ha interpuesto el recurso electoral previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de manera oportuna, pues, del expediente consta que la impugnación fue interpuesta el 15 de enero de 2020. En razón de lo expuesto, la presente impugnación se atiende dentro del plazo que dispone el artículo 237 inciso segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, del análisis jurídico del informe, se desprende: **“4. ANÁLISIS JURÍDICO.** *Del expediente remitido a esta Dirección Nacional de Asesoría jurídica, se puede verificar que el día 10 de enero de 2020, el señor Francisco Antonio Urquiza Ortega con cédula de identidad Nro. 0101527695, con domicilio en la ciudad de Coca, Provincia de Orellana, ingresa en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, la solicitud de exoneración de pago de multas por no haber sufragado en los procesos electorales del 23 de febrero de 2014, 19 de febrero de 2017, 2 de abril de 2017, 4 de febrero de 2018 y 24 de marzo de 2019 y se extienda el certificado de votación para poder ejercer su actividad económica en alguna empresa, por lo que requiere dicho documento; y, justifica su petición señalando que se encontraba detenido desde el día domingo 10 de marzo del 2009. El artículo 64, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la Ley, por las razones siguientes: “(...) 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”. Sin embargo, el accionante presenta como documentos habilitantes para justificar su petición, la copia de su cédula de identidad y dos copias simples de providencias de la Unidad Judicial Penal de Tena, en la que hace conocer la Resolución de la concesión del cambio de régimen de Pre Libertad del señor Urquiza Ortega Francisco Antonio, dirigido para el Director del Centro de Privación de Libertad de Lago Agrio. Conforme lo determina el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual*

unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración básica unificada. Sin embargo, no incurrirán en las faltas previstas en este artículo: "(...) 1. Quienes no pueden votar por mandato legal (...)"; es decir, las personas que estén cumpliendo o hayan cumplido una sentencia ejecutoriada condenada con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista se suspenden los derechos políticos de participación como es el caso el derecho a sufragar. De la misma forma, en el mismo artículo de la ley *Ibidem*, establece que las personas incursoas en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción territorial respectiva. De conformidad a lo que establece el artículo 8 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración de Control de Ingresos, determina con claridad la información que debe presentar en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para justificar su omisión al sufragio, siendo éstas: "a) Nombres y apellidos completos del solicitantes; b) Copia de cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte; c) Dirección domiciliaria y dirección electrónica.; y, d) **Documentación que sustente que él o la peticionaria se acoge a una de las causales que justifica su inasistencia, de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento** " Conforme a esta disposición, el peticionario **NO** justifica con la documentación presentada la omisión de concurrir al sufragio, pues en éste caso debió presentar la copia certificada de la sentencia condenatoria emitida por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Tena, en la cual conste la sanción con pena privativa de libertad, y se determine claramente la fecha de inicio del cumplimiento de la pena y el tiempo de privación de libertad. Documento indispensable para poder verificar la fecha de inicio de cumplimiento de la pena y la finalización del mismo, la falta de este documento justificativo no le permite al Director de la Delegación Provincial Electoral de Francisco de Orellana atender la solicitud de exoneración del pago de multas. En este sentido, es inviable para este Órgano Electoral determinar la efectiva validez de dichos documentos por constituir la presentación de documentación en copias simples de las actuaciones de la autoridad judicial competente. Bajo este contexto, el tratadista Saúl Mandujano Rubio, en su libro *Derecho Procesal Electoral* (2010, p. 177) manifiesta: "**(...) la carga de la prueba, en las legislaciones electorales se abarca tanto la invocación del hecho como su prueba. Se recoge la regla el que afirma está obligado a probar**". Mientras que el Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia fundadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 572-2009-TCE y sentencia confirmadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 586-2009-TCE señala que: "**Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen prueba por sí misma ni puede llevar al juez a un**

grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia (...)". Por otra parte, el accionante presenta copia simple de la Resolución de Pre Libertad, la misma que no permite determinar la validez de lo actuado de la autoridad judicial, no siendo menos importante analizar la situación jurídica en la que se encuentra actualmente el señor Francisco Antonio Urquiza Ortega, si bien no ha presentado la documentación que justifique su omisión al sufragio, a foja tres (3) del expediente remitido a esta Dirección, consta copia simple del oficio 15281-2019-01068-OFICIO-06924-2019, de 3 de diciembre de 2019, suscrito por el doctor Diego Ordoñez Berrú, Secretario de la Unidad Judicial Penal de Tena, dirigido al Director del Centro de Rehabilitación para personas adultas en conflicto con la ley de la casa de confianza de Lago Agrio, mediante la cual hace conocer lo siguiente: "RESUELVO Conceder el cambio de régimen de PRE LIBERTAD de la PAUL URQUIZA ORTEGA FRANCISCO ANTONIO (SIC) (...) quien deberá presentarse y permanecer en la casa de confianza del CRS de la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, todos los días DOMINGOS, quien deberá ingresar a las 08h00 y permanecerá hasta las 12h00 del mismo día en dicha casa de confianza, hasta cuando dure su condena (...), en caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control, de conformidad con lo previsto en el Art. 698 inciso final, se dispondrá la revocatoria del beneficio penitenciario y se declarará al sentenciado en calidad de prófugo". Bajo esta disposición judicial, es necesario entender lo que qué conlleva el beneficio penitenciario del cambio de régimen de prelibertad que el accionante viene cumpliendo a partir del 3 de diciembre de 2019, esta fase de rehabilitación, tiene como objetivo principal el desarrollo progresivo de la persona privada de libertad mediante la ejecución de actividades que le permitan alcanzar la rehabilitación social, y asegurar a la sociedad que la persona privada de libertad se encuentra en correcto estado y que no volverá a delinquir, esta fase se logra a través del cumplimiento del plan individualizado de la pena y mediante la inclusión progresiva por medio de los regímenes abierto o semi abierto dependiendo del caso de cada persona privada de libertad, la autoridad correspondiente en este caso juez o jueza deberá vigilar. Bajo estas consideraciones, el accionante solicita se emita el certificado de votación para anexar a sus documentos personales para poder presentar su currículum en las empresas para poder ejercer su derecho al trabajo contemplado en el artículo 33 de la Constitución de la República, en la misma que establece que, "el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado". Bajo esta normativa constitucional, se ha de entender que todas las

instituciones públicas, están obligadas a brindar las garantías necesarias para que el accionante tenga acceso a este derecho constitucional, la misma que permitirá generar ingresos para sí mismo y a su familia y al mismo tiempo reintegrarse en las actividades económicas y sociales de la sociedad como parte de su rehabilitación. En virtud de lo expuesto en la normativa citada, la Resolución Nro. CNE-DPO-2020-0007, de 13 de enero de 2020, adoptado por el señor Jinson Abdón Calderón Piuri, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, recoge los argumentos de carácter constitucional, legal, reglamentaria, conforme lo determina el numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República, el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: “(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores serán sancionados”. Pues en la mencionada resolución no se pudo determinar el cumplimiento de numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales. De la revisión de la documentación presentada en el pedido que se atiende, el accionante no justifica la omisión de concurrir al sufragio en legal y debida forma, lo cual conlleva que la autoridad electoral no tenga certeza de resolver conforme a derecho la petición; y, a fin de que se de cumplimiento a la normativa legal requerida para este tipo de trámites, el accionante debe presentar la documentación debidamente certificada por la autoridad judicial como es la sentencia ejecutoriada, así como la certificación del Centro de Privación de Libertad, en la que determine la fecha de ingreso y el tiempo de permanencia en dicho centro de rehabilitación y demás documentos habilitantes, a efectos de contar con elementos probatorios suficientes que justifique su omisión al sufragio y ser atendido con su requerimiento en la Delegación Provincial Electoral de Orellana”;

Que, el señor Secretario General procede a dar lectura al informe No. 0012-DNAJ-CNE-2020 de 28 de febrero de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0012-M de 28 de febrero de 2020, mediante el cual recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, “**negar** el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor Francisco Antonio Urquiza Ortega, en contra de la Resolución Nro. CNE-DPO-2020-0007 de 13 de enero de 2020, de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, toda vez que la mencionada resolución se encuentra debidamente motivada con los argumentos de carácter constitucional, legal y reglamentaria, conforme lo determina el numeral 7) del

*artículo 76 de la Constitución de la República. Se deja a salvo a que el accionante pueda presentar la documentación debidamente certificada por la autoridad judicial como es la sentencia ejecutoriada, así como la certificación del Centro de Privación de Libertad, en la que determine la fecha de ingreso y el tiempo de permanencia en dicho centro de rehabilitación y demás documentos habilitantes, a efectos de contar con elementos probatorios suficientes que justifique su omisión al sufragio y ser atendido con su requerimiento en la Delegación Provincial Electoral de Orellana. **Ratificar** la Resolución Nro. CNE-DPO-2020-0007 de 13 de enero de 2020, adoptado por el señor Jinson Abdón Calderón Piuri, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana y los actos administrativos derivadas de dicha resolución”;*

Que, las Consejeras y Consejeros del Organismo, una vez revisados los antecedentes, la base constitucional, legal y reglamentaria, el análisis jurídico y la recomendación del informe de impugnación, consignan por unanimidad, las cinco Consejeras y Consejeros principales, su voto a favor de la aprobación del informe No. 0012-DNAJ-CNE-2020 de 28 de febrero de 2020;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor Francisco Antonio Urquiza Ortega, en contra de la Resolución Nro. CNE-DPO-2020-0007 de 13 de enero de 2020, de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, toda vez que la mencionada resolución se encuentra debidamente motivada con los argumentos de carácter constitucional, legal y reglamentaria, conforme lo determina el numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República.

Artículo 2.- Dejar a salvo el derecho que tiene el accionante de presentar la documentación debidamente certificada por la autoridad judicial como es la sentencia ejecutoriada, así como la certificación del Centro de Privación de Libertad, en la que determine la fecha de ingreso y el tiempo de permanencia en dicho centro de rehabilitación y demás documentos habilitantes, a efectos de contar con elementos probatorios suficientes que justifique su omisión al sufragio y ser atendido con su requerimiento en la Delegación Provincial Electoral de Orellana.

Artículo 3.- Ratificar en todas sus partes la Resolución Nro. CNE-DPO-2020-0007 de 13 de enero de 2020, de la Delegación Provincial Electoral de Orellana y los actos administrativos derivadas de dicha resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, al señor Francisco Antonio Urquizo Ortega, en el correo electrónico joseurquizo_1@hotmail.com, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12

PLE-CNE-18-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral»;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: « *El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Controlar la*

propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...»;

Que, la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece: *“Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *« El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad»;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *«Objeto.- El presente Reglamento norma las actuaciones y procedimientos de los sujetos políticos; instituciones estatales en todos los niveles de gobierno; responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, sociales o alianzas, proveedores del Estado, medios de comunicación, empresas de vallas publicitarias y, cualquier otra persona natural o jurídica en lo que respecta a la realización, autorización, contratación y pago de la promoción electoral, así como, la autorización de publicidad de entidades públicas durante el período de campaña electoral»;*

Que, el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *« Convocatoria y calificación de proveedores.- El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social (radio, televisión, prensa escrita) y empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como*

proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se efectuará a través de diarios de circulación nacional, en la página web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, domiciliados en el Ecuador, ya sean de televisión, radio o prensa escrita, y las empresas de vallas publicitarias, fijas y móviles, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado»;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: « *Procedimiento de pago.- Con posterioridad al día de las elecciones, los proveedores podrán solicitar el pago de los valores de la promoción electoral, ante las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, presentando lo siguiente: 1. Solicitud de pago dirigida a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, con el detalle de la documentación entregada, suscrita por la o el Representante Legal del proveedor; 2. Impresión de las órdenes de publicidad y pauta, firmadas por la o el Responsable del Manejo Económico y la o el representante legal del proveedor, sin huella o rastro de corrección o adulteración; 3. Copia de la autorización del contenido de la publicidad electoral emitida por el Consejo Nacional Electoral; 4. Certificado original de pauta que evidencie: a. En el caso de radio y televisión: la hora, minuto y segundo que permita ubicar cada pauta en la prueba física correspondiente; b. En el caso de prensa escrita: la fecha de publicación, ubicación y tamaño que se pueda evidenciar en la prueba física correspondiente; y, c. En el caso de vallas publicitarias fijas: sus dimensiones, dirección exacta y tiempo de exposición, y en el caso de vallas publicitarias móviles: sus dimensiones, recorrido y tiempo de exposición; y, 5. Pruebas físicas que evidencien: a. En el caso de radio y televisión: la grabación completa de la programación donde fue difundida, de acuerdo con lo establecido en la orden de publicidad y pauta; y deberán ser entregados en disco duro externo o memoria USB; b. En el caso de prensa escrita: el ejemplar completo del diario donde fue publicado; y, c. En el caso de vallas publicitarias fijas y móviles: se adjuntarán las (cinco) fotografías referidas en el artículo 25 del presente Reglamento impresas a color en tamaño A4. Una vez que la Dirección Nacional de Promoción Electoral verifique o constate el cumplimiento de lo establecido en la orden de publicidad y pauta, cuyo pago fue solicitado, se informará al proveedor para que remita los siguientes documentos: 1. Factura o facturas emitidas de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; 2. Certificado actualizado de cuenta bancaria del proveedor; 3. Copia simple del RUC actualizado del proveedor;*

y, 4. Certificado actualizado del Servicio de Rentas Internas (SRI), en el cual conste que el proveedor se encuentra al día en sus obligaciones. La Dirección Nacional de Promoción Electoral remitirá el expediente a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política para el trámite correspondiente. El sistema informático de promoción electoral informará al proveedor sobre el cambio de estado de las órdenes de publicidad y pauta...»;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: « De las pruebas físicas presentadas por los proveedores.- Los proveedores de promoción electoral deberán presentar las pruebas físicas indicadas en el numeral 5 del primer inciso del artículo precedente, en un plazo máximo de 60 días (sesenta) contados a partir del día posterior al sufragio. Las pruebas físicas deberán presentarse en un disco duro o memoria USB en buen estado. Los proveedores están obligados a guardar el respaldo de las pruebas físicas hasta que se le haya pagado o anulado la totalidad de órdenes de publicidad y pauta. En caso de requerirse, el Consejo Nacional Electoral, podrá solicitar el respaldo al proveedor, mientras las órdenes de publicidad y pauta se encuentren en trámite de pago. La Dirección Nacional de Promoción Electoral ejecutará los procedimientos técnicos necesarios para la verificación íntegra de las pruebas físicas presentadas por los proveedores de promoción electoral, en función de lo establecido en la orden de publicidad y pauta aceptada»;

Que, la Disposición Final Primera del Reglamento de Promoción Electoral, establece:« **PRIMERA.-** Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...»;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018, el cual establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se encuentran: «Convocatoria para registro de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral», «Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral» e «Informe de supervisión de cumplimiento de directrices emitidas en materia de promoción electoral y otros establecidos en la ley»;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, a través de la Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T** de fecha 14 de noviembre de 2018, resolvió aprobar el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: «*Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*», documento en el que se dispone: «...Art. 8.- *El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral. Art. 9.- La campaña electoral iniciará el día martes 5 de febrero de 2019, hasta las 23:59 del día jueves 21 de marzo de 2019...*»;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018** de fecha 20 de diciembre de 2018, resolvió reformar parcialmente el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2019** de 15 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de Fondo de Promoción Electoral por dignidad para el proceso Elecciones Seccionales 2019;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-1-21-1-2019**, **PLE-CNE-2-31-1-2019** y **PLE-CNE-14-14-3-2019** de 21 de enero, 31 de enero y 14 de marzo de 2019, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba la calificación como proveedores, referente a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, para las Elecciones Seccionales 2019;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-13-14-3-2019** de fecha 14 de marzo de 2019, resolvió «*Aprobar la asignación y autorización del gasto del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales 2019, que asciende a un valor de \$ 36.313.880,77 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 77/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA*»;
- Que,** del análisis del informe, se desprende: “ **3. ANÁLISIS** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con su atribución constitucional y legal de reglamentar los asuntos de su

competencia, expidió el Reglamento de Promoción Electoral, cuyo artículo 41, referente al procedimiento de pago, establece que los proveedores de promoción electoral calificados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con posterioridad al día de las elecciones, pueden solicitar el pago de los valores de la promoción electoral, para lo cual, deben presentar, entre otros documentos, las: «...Pruebas físicas que evidencien: a. En el caso de radio y televisión: la grabación completa donde fue difundida, de acuerdo con lo establecido en la orden de publicidad y pauta; y deberán ser entregados en disco duro externo o memoria USB; b. En el caso de prensa escrita: el ejemplar completo del diario donde fue publicado; y, c. En el caso de vallas publicitarias fijas y móviles: se adjuntarán las (5) fotografías referidas en el artículo 25 del presente Reglamento impresas a color en tamaño A4...» El artículo 42 del Reglamento *ibidem* dispone que los proveedores de promoción electoral deben presentar las pruebas físicas anteriormente indicadas en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir del día posterior al sufragio. De acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral es la unidad administrativa responsable de «Dirigir la verificación del cumplimiento de requisitos para solicitar el pago a medios de comunicación calificados para realizar la promoción electoral...»; por lo que, la citada Dirección Nacional, a fin de determinar la pertinencia del pago a los proveedores, realiza la verificación técnica del cumplimiento de requisitos dispuestos en la normativa reglamentaria. Es importante señalar que para la contratación de la publicidad electoral, los proveedores y los sujetos políticos utilizaron el sistema informático dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, el cual permite la generación y aceptación de las órdenes de publicidad y pauta, siendo estas los instrumentos a través de los cuales los sujetos políticos contratan con los proveedores la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral. Según los datos que constan en el Sistema Informático de Promoción Electoral y una vez revisados los archivos de esta Dirección Nacional, se registran los siguientes proveedores que no han entregado las pruebas físicas dispuestas en la normativa reglamentaria:

#	PROVINCIA	PROVEEDOR	TIPO	# DE ÓRDENES DE PUBLICIDAD Y PAUTAJE	MONTO PAUTADO CON IVA
---	-----------	-----------	------	--------------------------------------	-----------------------

#	PROVINCIA	PROVEEDOR	TIPO	# DE ÓRDENES DE PUBLICIDAD Y PAUTAJE	MONTO PAUTADO CON IVA
1	EL ORO	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO	RADIO	9	\$ 9.829,01
2	EL ORO	ESTELAR LA MEJOR FM	RADIO	35	\$ 34.416,14
3	ESMERALDAS	RADIO STEREO QUININDE 94.9 FM	RADIO	25	\$ 23.852,41
4	IMBABURA	RADIO PUBLICA COTACACHI	RADIO	4	\$ 925,08
5	IMBABURA	RADIO RITMO	RADIO	13	\$ 4.224,19
6	LOS RIOS	PIXEL PUBLICIDAD	VALLAS PUBLICITARIAS	6	\$ 9.632,00
7	MANABI	CAPITAL TELEVISION	TELEVISIÓN	26	\$ 52.140,48
8	MORONA SANTIAGO	RADIO LA VOZ DEL UPANO	RADIO	22	\$ 10.622,09
9	ORELLANA	YASUNI FM	RADIO	38	\$ 7.594,30
10	ORELLANA	YASUNI TV	TELEVISIÓN	17	\$ 4.370,59
11	PICHINCHA	RADIO F.M. 92 STEREO S.A.	RADIO	1	\$ 1.075,20
12	TUNGURAHUA	RADIO CALIDAD	RADIO	12	\$ 7.310,31
13	ZAMORA CHINCHIPE	TV LOS ENCUENTROS	TELEVISIÓN	8	\$ 2.882,88
TOTAL GENERAL:				216	\$ 168.874,68

Que, se determina que 13 (TRECE) proveedores de promoción electoral, calificados como tales por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, no han entregado las pruebas físicas dispuestas en el numeral 5 del primer inciso del artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral;

Que, el señor Secretario General procede a dar lectura al informe No. CNE-DNFPE-2020-0006 de 2 de marzo de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-0193-M de 3 de marzo de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, mediante el cual recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, *“disponga un plazo de 30 días para que los proveedores de promoción electoral denominados: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO,*

ESTELAR LA MEJOR FM, RADIO STEREO QUININDE 94.9 FM, RADIO PUBLICA COTACACHI, RADIO RITMO, PIXEL PUBLICIDAD, CAPITAL TELEVISION, RADIO LA VOZ DEL UPANO, YASUNI FM, YASUNI TV, RADIO F.M. 92 STEREO S.A., RADIO CALIDAD y TV LOS ENCUENTROS presenten, ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de pago de los valores de la promoción electoral, adjuntando los requisitos dispuestos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del primer inciso del artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral”;

Que, las Consejeras y Consejeros del Organismo, una vez analizado los antecedentes, base constitucional, legal y reglamentaria, análisis, conclusión y recomendación, por unanimidad, consignan su voto a favor de la aprobación del informe No. CNE-DNFPE-2020-0006 de 2 de marzo de 2020;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a los siguientes proveedores de promoción electoral: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO, ESTELAR LA MEJOR FM, RADIO STEREO QUININDE 94.9 FM, RADIO PUBLICA COTACACHI, RADIO RITMO, PIXEL PUBLICIDAD, CAPITAL TELEVISION, RADIO LA VOZ DEL UPANO, YASUNI FM, YASUNI TV, RADIO F.M. 92 STEREO S.A., RADIO CALIDAD y TV LOS ENCUENTROS, para que en un plazo de 30 días presenten, ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de pago de los valores de la promoción electoral, adjuntando los requisitos dispuestos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del primer inciso del artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Promoción Electoral remitirá a la Secretaría General los correos electrónicos registrados por los proveedores de promoción electoral constantes en el artículo 1 de la presente resolución, con el objeto de que la Secretaría General del Organismo, proceda a realizar la notificación respectiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, a los representantes legales de los proveedores de promoción electoral: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO, ESTELAR LA MEJOR FM, RADIO STEREO QUININDE 94.9 FM, RADIO PUBLICA COTACACHI, RADIO RITMO, PIXEL PUBLICIDAD, CAPITAL TELEVISION, RADIO LA VOZ DEL UPANO, YASUNI FM, YASUNI TV, RADIO F.M. 92 STEREO S.A., RADIO CALIDAD y TV LOS ENCUENTROS, en los correos electrónicos registrados, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 13

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, mociona se devuelva el informe No. 0007-DNAJ-CNE-2020 de 14 de febrero de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0117-M de 14 de febrero de 2020, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, con el objeto de que el referido Director haga las revisiones necesarias para que el informe guarde concordancia con lo que corresponde a la toma de decisiones por parte del Pleno del Organismo; moción que es acogida por unanimidad, por los cinco Consejeros y Consejeras.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-19-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1

del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley;

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las y los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral son servidoras y servidores públicos sujetos a control ciudadano y enjuiciamiento político por incumplimiento de sus funciones y tendrán las responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley. Mientras ejercen sus funciones no podrán ser privados de su libertad ni procesados penalmente, salvo los casos de delito flagrante, delitos sexuales, y de violencia de género sin autorización del pleno del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, por requerimiento de la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia de cuyo fuero gozan. Tampoco tendrán inmunidad en los casos de violencia intrafamiliar en los cuales no se reconoce fuero alguno. La Función Legislativa no podrá designar reemplazos de

funcionarios electorales destituidos por juicio político y estará impedida de iniciarlo una vez que se hubiere efectuado la convocatoria al proceso electoral y hasta que éste concluya con la proclamación de resultados;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;

Que, el primer inciso del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;

Que, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “*Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia*”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020;

Que, el reformado artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la

Democracia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”*;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el reformado artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral y los Jueces y Juezas del Tribunal Contencioso Electoral, mantuvieron reuniones de trabajo los días jueves 6 y lunes 10 de febrero de 2020, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para coordinar la propuesta de calendario electoral a aplicar en las diferentes fases de las Elecciones Generales 2020;

Que, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, procede a dar lectura al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0240-M de 12 de marzo de 2020, del Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, que en su parte pertinente da a conocer que: *“(..).1. Mediante memorando Nro. CNE-VP-2020-0058-M de 6 de marzo de 2019, el Ing. Enrique Pita, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, solicita se incluyan actividades del proceso electoral en el calendario presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales. 2. En sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizada el día 10*

de marzo de 2020, se dispuso se realice el análisis de lo solicitado por el señor Vicepresidente, y sea presentado un nuevo calendario en la reinstalación de la sesión del Pleno, a realizarse el día 12 de marzo de 2020. Al respecto, me permito infomar que se realizó la reunión con las consejeras y consejeros, en la sala de reuniones de la Presidencia, el día 11 de marzo de 2020, y una vez revisadas y aprobadas por los señores consejeros, estas se han incluido en el respectivo calendario. En ese sentido, remito el Calendario Electoral de las "Elecciones Generales 2021", que acoge las observaciones presentadas por el señor Vicepresidente, y las presentadas en la reunión antes citada, para que por su intermedio, sean conocidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que,** una vez puesto en consideración de las Consejeras y Consejeros el “Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales 2021”, es un imperativo que el Pleno del Organismo adopte la resolución correspondiente;
- Que,** la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, considera que, es importante reconocer el trabajo que se ha hecho los dos días anteriores, para poder tener un calendario electoral y presentarle al país, con votación conjunta, es lo que esperan los ciudadanos, es lo que espera el Ecuador, si bien es cierto todos están conscientes de la situación económica del país, pero hay un Código de la Democracia en el que se establecen tiempos, también establece que se debe tratar en forma conjunta, coordinada con el Tribunal Contencioso Electoral, al haber acordado unos tiempos, achicado y extendido otros, y al haber incluido las recomendaciones del señor Vicepresidente, y que se pueda tener los cinco votos y presentarle al país lo que necesita, el calendario electoral y también los votos de los cinco consejeros, por lo tanto consigna su voto a favor;
- Que,** el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, se pronuncia respecto de que por fin el país va a tener una respuesta, que el calendario electoral se trabajó de forma técnica y conjunta entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral, y efectivamente hace dos días se habría llegado a ese acuerdo de que las observaciones del Consejero Enrique Pita, sean tomadas en cuenta, algo que se pudo haber hecho el mismo día, pero ha pedido de la Consejera Esthela Acero, se tuvo que esperar dos días más, para acoger el calendario con las observaciones del Consejero Enrique Pita, razón por la cual consigna su voto a favor;
- Que,** el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, se pronuncia respecto de este punto, y entrega el documento que contiene el discurso por el día de la Función Electoral, en el que hace un explícito, claro, preciso y fundamentado pedido de que haya un clima de concertación, un procedimiento de concertación,

una fórmula de concertación que pueda llegarse a dar en el futuro en las acciones del Consejo Nacional Electoral, consiguientemente entrega por Secretaría el documento antes referido que fundamenta su abstención; y, solicita que este documento conste en el Acta Íntegra de la sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, destaca el reconocimiento que se ha hecho en cuanto a las observaciones que se han hecho desde la Vicepresidencia, en relación a varias actividades que consideraba que tenían que estar incluidas en el calendario y que fueron reconocidas, y que de alguna manera se ha logrado un consenso respecto a un hecho determinante para el futuro proceso electoral, se ha logrado establecer consensos, se ha logrado aceptar comentarios y críticas en un momento dado, y se ha convenido en algo que era necesario ya presentarle al país, y pide que este sea el primer paso para un clima de concertación, un clima de aceptación de las diferencias o de los consensos que deben existir en un cuerpo colegiado, un cuerpo colegiado que debe ser eminentemente técnico, porque nuestra obligación es organizar procesos electorales y garantizarle a la ciudadanía que en esos procesos electorales sin ningún tipo de favoritismo, sin ningún tipo de simpatías políticas, que se va a llevar adelante un proceso para proclamar resultados que garanticen la voluntad popular; y, espera, apela, reclama e insiste en la necesidad que con el ejemplo que se han dado los cinco, a futuro puedan seguir trabajando bajo un consenso, de acuerdo, que existan las mínimas condiciones de control, para que no se presente en ningún caso, ninguna situación que ponga en tela de duda, la transparencia de todos los que hacen la Función Electoral, por lo que consigna su voto a favor del calendario;

Que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, manifiesta que este es el resultado de un trabajo responsable de los técnicos, de los funcionarios y de las autoridades de la Función Electoral, y destaca esa labor y ese compromiso que hicieron los cinco Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para darle una respuesta positiva, una respuesta certera al país de cara a las elecciones del 2021, y toma las palabras del señor Vicepresidente, que es un calendario que se ha elaborado con un criterio absolutamente responsable al país y con un criterio técnico, a la misma vez que, rechaza rotundamente aquellas afirmaciones, declaraciones que en diferentes medios de comunicación y en redes sociales daban a entender de que se pretendían adelantar las elecciones, para favorecer a un determinado candidato o partido político, totalmente absurdo, declaraciones totalmente salidas de contexto, el país debe saber que éste calendario electoral, es la prueba el día de hoy, de que se ha cumplido con el debido proceso de trabajar entre los días 6 y 10 de febrero, en cumplimiento del

artículo 84 del Código de la Democracia, un trabajo coordinado con el Tribunal Contencioso Electoral, esto es el resultado de un trabajo responsable de cara a las elecciones del 2021, con esto se ha cumplido una vez más con el trabajo conjunto con el Tribunal Contencioso Electoral y recogida las inquietudes, las preocupaciones y recomendaciones de todas las Consejerías, consigna su voto a favor;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”, conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión asambleístas	Días Posesión presidente
ETAPA PRE ELECTORAL			231					
Consejos Consultivos con Organizaciones Políticas	jueves, 26 de marzo de 2020	lunes, 24 de mayo de 2021	425	249	106			
Elaboración, recolección de propuestas y definición de procesos, subprocesos y actividades relacionadas al Plan General de Auditorías de las Organizaciones Políticas	viernes, 01 de mayo de 2020	lunes, 24 de mayo de 2021	389	249	106			
Registro Electoral								
Cierre de zonificación y organización territorial electoral	martes, 28 de abril de 2020	martes, 28 de abril de 2020	1	-142	-285			
Campaña de cambios de domicilio electoral	martes, 05 de mayo de 2020	domingo, 14 de junio de 2020	41	-95	-238			
Validación de cambios de domicilio electoral	lunes, 15 de junio de 2020	viernes, 19 de junio de 2020	5	-90	-233			
Entrega de Registro Electoral depurado a Organizaciones Políticas (90 días antes de la convocatoria)	viernes, 19 de junio de 2020	viernes, 19 de junio de 2020	1	-90	-233			
Observaciones al Registro Electoral por parte de las Organizaciones Políticas	sábado, 20 de junio de 2020	sábado, 04 de julio de 2020	15	-75	-218			
Absolución a observaciones de las Organizaciones Políticas al Registro Electoral	domingo, 05 de julio de 2020	martes, 14 de julio de 2020	10	-65	-208			
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	miércoles, 15 de julio de 2020	viernes, 17 de julio de 2020	3	-62	-205			

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión asambleístas	Días Posesión presidente
Actualización del Registro Electoral previo a reclamos administrativos (90 días antes de la convocatoria)	viernes, 19 de junio de 2020	viernes, 19 de junio de 2020	1	-90	-233			
Reclamos administrativos a Publicación del Registro Electoral	sábado, 20 de junio de 2020	sábado, 04 de julio de 2020	15	-75	-218			
Resolución de reclamos administrativos	domingo, 05 de julio de 2020	lunes, 06 de julio de 2020	2	-73	-216			
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	martes, 07 de julio de 2020	jueves, 09 de julio de 2020	3	-70	-213			
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral por parte de las Organizaciones Políticas y ciudadanía	viernes, 10 de julio de 2020	jueves, 06 de agosto de 2020	28	-42	-185			
Cierre del Registro Electoral	viernes, 07 de agosto de 2020	domingo, 16 de agosto de 2020	10	-32	-175			
Aprobación y publicación del Registro Electoral depurado y actualizado (30 días antes de la convocatoria)	martes, 18 de agosto de 2020	martes, 18 de agosto de 2020	1	-30	-173			
Recintos Electorales								
Catastro de Recintos Electorales	jueves, 18 de junio de 2020	lunes, 17 de agosto de 2020	61	-31	-174			
Distributivo de Recintos Electorales	jueves, 03 de septiembre de 2020	jueves, 03 de septiembre de 2020	1	-14	-157			
Inscripción Organizaciones Políticas								
Límite de presentación de documentación para verificación e inscripción de la Organización Política	martes, 19 de mayo de 2020	martes, 19 de mayo de 2020	1	-121	-264			

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión asambleístas	Días Posesión presidente
Cierre de Registro Permanente de Organizaciones Políticas (Pleno del Consejo Nacional Electoral) (Hasta 90 días antes de la convocatoria)	viernes, 19 de junio de 2020	viernes, 19 de junio de 2020	1	-90	-233			
Recursos administrativos ante Consejo Nacional Electoral	sábado, 20 de junio de 2020	sábado, 27 de junio de 2020	8	-82	-225			
Interposición y sustanciación de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a la Inscripción de Organizaciones Políticas	martes, 30 de junio de 2020	lunes, 27 de julio de 2020	28	-52	-195			
Democracia Interna de candidaturas								
Procesos de Democracia Interna (60 días previos al cierre de la inscripción de candidaturas)	domingo, 09 de agosto de 2020	domingo, 23 de agosto de 2020	15	-25	-168			
Recursos internos de impugnación de las Organizaciones Políticas a los procesos de democracia interna	lunes, 24 de agosto de 2020	domingo, 30 de agosto de 2020	7	-18	-161			
Interposición y sustanciación de Recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral a Democracia Interna	lunes, 31 de agosto de 2020	domingo, 04 de octubre de 2020	35	17	-126			
Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior								
Selección y designación de los vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	miércoles, 12 de agosto de 2020	lunes, 31 de agosto de 2020	20	-17	-160			
ETAPA ELECTORAL			540					
Convocatoria a Elecciones								

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión asambleístas	Días Posesión presidente
Publicación Convocatoria a Elecciones (Con al menos 120 días antes de las elecciones)	jueves, 17 de septiembre de 2020	jueves, 17 de septiembre de 2020	1	0	-143			
Inscripción de Candidaturas								
Inscripción de candidaturas (Cuando menos 100 días antes del día de elecciones)	viernes, 18 de septiembre de 2020	miércoles, 07 de octubre de 2020	20		-123			
Notificación listado de candidaturas presentadas en Junta Provincial Electoral y Consejo Nacional Electoral, a los sujetos políticos (1 día)	jueves, 08 de octubre de 2020	jueves, 08 de octubre de 2020	1		-122			
Reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral y Junta Provincial Electoral	viernes, 09 de octubre de 2020	viernes, 04 de diciembre de 2020	57		-65			
Interposición y Sustanciación de los Recursos Subjetivos Contencioso Electorales y ejecutoria	domingo, 18 de octubre de 2020	martes, 29 de diciembre de 2020	73		-40			
Validación de la documentación de candidaturas	miércoles, 30 de diciembre de 2020	miércoles, 06 de enero de 2021	7		-32			
Listados oficiales de candidaturas inscritas	jueves, 07 de enero de 2021	jueves, 07 de enero de 2021	1		-31			
Miembros de Juntas Receptoras del Voto (MJRV)								
Levantar, consolidar y elaborar el listado de posibles MJRVs	lunes, 01 de junio de 2020	jueves, 29 de octubre de 2020	151		-101			
Selección de Miembros de Juntas Receptoras del Voto (MJRV)	lunes, 09 de noviembre de 2020	lunes, 09 de noviembre de 2020	1		-90			
Notificación a MJRV	martes, 10 de noviembre de 2020	jueves, 24 de diciembre de 2020	45		-45			

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión asambleístas	Días Posesión presidente
Capacitación a MJRV	martes, 17 de noviembre de 2020	domingo, 07 de febrero de 2021	83		0			
Promoción Electoral								
Aprobar la Determinación del Fondo de Promoción Electoral	martes, 08 de diciembre de 2020	lunes, 14 de diciembre de 2020	7		-55			
PRIMERA VUELTA								
Campaña Electoral Primera Vuelta								
Campaña Electoral	jueves, 31 de diciembre de 2020	jueves, 04 de febrero de 2021	36		-3			
Debate Presidencial	domingo, 17 de enero de 2021	domingo, 17 de enero de 2021	1		-21			
Simulacros y Pruebas Técnicas Primera Vuelta								
Prueba Técnica de las elecciones	viernes, 15 de enero de 2021	viernes, 15 de enero de 2021	1		-23			
Primer Simulacro Nacional (Centro de Digitalización de Actas)	domingo, 17 de enero de 2021	domingo, 17 de enero de 2021	1		-21			
Segundo Simulacro (Centro de Procesamiento Electoral)	domingo, 24 de enero de 2021	domingo, 24 de enero de 2021	1		-14			
Sufragio Primera Vuelta								
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 04 de febrero de 2021	jueves, 04 de febrero de 2021	1		-3			
Sufragio - Voto en Casa	viernes, 05 de febrero de 2021	viernes, 05 de febrero de 2021	1		-2			
Sufragio Proceso Electoral 2021 Primera Vuelta	domingo, 07 de febrero de 2021	domingo, 07 de febrero de 2021	1		0	-63	-96	-106
Escrutinios y resultados PRIMERA VUELTA Presidente								
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	domingo, 07 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	10			-54	-87	-97

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión asambleístas	Días Posesión presidente
Instalación de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	martes, 09 de febrero de 2021	sábado, 13 de febrero de 2021	5			-57	-90	-100
Revisión y aprobación de las actas de escrutinio de dignidades nacionales levantadas por la Junta Provincial Electoral	martes, 09 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	8			-54	-87	-97
Notificación de resultados (1 día)	miércoles, 17 de febrero de 2021	miércoles, 17 de febrero de 2021	1			-53	-86	-96
Objeciones resultados numéricos (2 días)	jueves, 18 de febrero de 2021	viernes, 19 de febrero de 2021	2			-51	-84	-94
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	sábado, 20 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	3			-48	-81	-91
Notificación de resolución de objeción	martes, 23 de febrero de 2021	martes, 23 de febrero de 2021	1			-47	-80	-90
Interposición Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	miércoles, 24 de febrero de 2021	viernes, 26 de febrero de 2021	3			-44	-77	-87
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral Tribunal Contencioso Electoral	sábado, 27 de febrero de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	17			-27	-60	-70
Escrutinios y resultados Pluripersonales								
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	domingo, 07 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	10			-54	-87	-97
Notificación de resultados (1 día)	miércoles, 17 de febrero de 2021	miércoles, 17 de febrero de 2021	1			-53	-86	-96
Objeciones resultados numéricos (2 días)	jueves, 18 de febrero de 2021	viernes, 19 de febrero de 2021	2			-51	-84	-94

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión asambleístas	Días Posesión presidente
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	sábado, 20 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	3			-48	-81	-91
Notificación de resolución de objeción	martes, 23 de febrero de 2021	martes, 23 de febrero de 2021	1			-47	-80	-90
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	miércoles, 24 de febrero de 2021	jueves, 25 de febrero de 2021	2			-45	-78	-88
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (3 días)	viernes, 26 de febrero de 2021	domingo, 28 de febrero de 2021	3			-42	-75	-85
Notificación resolución de impugnación	lunes, 01 de marzo de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	1			-41	-74	-84
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos (3 días)	martes, 02 de marzo de 2021	jueves, 04 de marzo de 2021	3			-38	-71	-81
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos (15 días)	viernes, 05 de marzo de 2021	domingo, 21 de marzo de 2021	17			-21	-54	-64
Ejecutoria de sentencia (3 días)	lunes, 22 de marzo de 2021	miércoles, 24 de marzo de 2021	3			-18	-51	-61
Adjudicación de Dignidades Pluripersonales								
Adjudicación de dignidades (Asambleístas y Parlamentarios Andinos) (1 día)	jueves, 25 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021	1			-17	-50	-60
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral adjudicación de escaños Pluripersonales (3 días)	viernes, 26 de marzo de 2021	domingo, 28 de marzo de 2021	3			-14	-47	-57

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión asambleístas	Días Posesión presidente
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a adjudicación escaños pluripersonales (15 días)	lunes, 29 de marzo de 2021	miércoles, 14 de abril de 2021	17			3	-30	-40
Ejecutoria sentencia adjudicación escaños pluripersonales (3 días)	jueves, 15 de abril de 2021	sábado, 17 de abril de 2021	3			6	-27	-37
Entrega de Credenciales Primera Vuelta								
Entrega de credenciales a Asambleístas y Parlamentarios Andinos	domingo, 18 de abril de 2021	miércoles, 21 de abril de 2021	4			10	-23	-33
SEGUNDA VUELTA								
Campaña Electoral Segunda Vuelta								
Campaña Electoral	martes, 16 de marzo de 2021	jueves, 08 de abril de 2021	24			-3	-36	-46
Debate Presidencial	domingo, 21 de marzo de 2021	domingo, 21 de marzo de 2021	1			-21	-54	-64
Pruebas Técnicas Segunda Vuelta								
Prueba Técnica de las elecciones	jueves, 01 de abril de 2021	jueves, 01 de abril de 2021	1			-10	-43	-53
Sufragio Segunda Vuelta								
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 08 de abril de 2021	jueves, 08 de abril de 2021	1			-3	-36	-46
Sufragio - Voto en Casa	viernes, 09 de abril de 2021	viernes, 09 de abril de 2021	1			-2	-35	-45
Sufragio Proceso Electoral 2021 Segunda Vuelta	domingo, 11 de abril de 2021	domingo, 11 de abril de 2021	1			0	-33	-43
Proclamación de resultados Segunda Vuelta								
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	domingo, 11 de abril de 2021	martes, 20 de abril de 2021	10				-24	-34

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión asambleístas	Días Posesión presidente
Revisión y aprobación de las actas de escrutinio de dignidades nacionales levantadas por la Junta Provincial Electoral	miércoles, 14 de abril de 2021	martes, 20 de abril de 2021	7				-24	-34
Notificación de resultados .- SEGUNDA VUELTA (1 día)	miércoles, 21 de abril de 2021	miércoles, 21 de abril de 2021	1				-23	-33
Objeciones resultados numéricos SEGUNDA VUELTA (2 días)	jueves, 22 de abril de 2021	viernes, 23 de abril de 2021	2				-21	-31
Resolución Objeciones resultados numéricos SEGUNDA VUELTA (3 días)	sábado, 24 de abril de 2021	lunes, 26 de abril de 2021	3				-18	-28
Interposición Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos SEGUNDA VUELTA (3 días)	martes, 27 de abril de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	3				-15	-25
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a resultados numéricos Presidente	viernes, 30 de abril de 2021	viernes, 14 de mayo de 2021	15				0	-10
Ejecutoria sentencia (3 días)	sábado, 15 de mayo de 2021	lunes, 17 de mayo de 2021	3				0	-7
Entrega de Credenciales Presidente y Vicepresidente								
Entrega de credenciales a Presidente y Vicepresidente	martes, 18 de mayo de 2021	jueves, 20 de mayo de 2021	3				0	-4
Posesión de Autoridades								
Posesión Asambleístas	viernes, 14 de mayo de 2021	viernes, 14 de mayo de 2021	1				0	-10
Posesión Parlamentarios Andinos	miércoles, 19 de mayo de 2021	miércoles, 19 de mayo de 2021	1					-5

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión asambleístas	Días Posesión presidente
ETAPA POST ELECTORAL			418					
Presentación de cuentas de campaña Primera Vuelta								
Presentación de cuentas de campaña por parte del Responsable de Manejo Económico	lunes, 08 de febrero de 2021	sábado, 08 de mayo de 2021	90					
Tiempo adicional para presentación de cuentas de campaña por parte del Responsable de Manejo Económico	domingo, 09 de mayo de 2021	domingo, 23 de mayo de 2021	15					
Presentación de cuentas de campaña por parte del Representante Legal de la Organización Política	lunes, 24 de mayo de 2021	lunes, 07 de junio de 2021	15					
Presentación de cuentas de campaña Segunda Vuelta								
Presentación de cuentas de campaña por parte del Responsable de Manejo Económico	lunes, 12 de abril de 2021	sábado, 10 de julio de 2021	90					
Tiempo adicional para presentación de cuentas de campaña por parte del Responsable de Manejo Económico	domingo, 11 de julio de 2021	domingo, 25 de julio de 2021	15					
Presentación de cuentas de campaña por parte del Representante Legal de la Organización Política	lunes, 26 de julio de 2021	lunes, 09 de agosto de 2021	15					
Conocimiento y resolución de infracciones electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral	miércoles, 07 de julio de 2021	viernes, 31 de diciembre de 2021	178					

Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a los representantes de las Funciones del Estado, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-20-12-3-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con los votos en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 3, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos

entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“(...) organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones;”*

Que, el numeral 1 del artículo 25 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recoge el precepto constitucional relativo a la individualidad del proceso electoral, independientemente, que éste pueda circunscribir a la convocatoria a elecciones, realización de los cómputos electorales, proclamación de los resultados y posesión de las candidatas que resulten electas o electos;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando*

los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares y de conformidad con el artículo 52 de esta Ley.”;

Que, el primer inciso del artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;”*

Que, el inciso primero y segundo del artículo 91, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección. Las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino, se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República”;*

Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, que poseionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;

Que, el reconocimiento a la distinción constitucional del proceso electoral es recogido con el trato diferenciado desarrollado en el Código de la Democracia y que se mantiene en las reformas realizadas; así como en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 134, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede*

administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;

Que, el proceso electoral se constituye por una serie de actos que se desarrollan de forma integrada y secuencial conforme lo aprobado por las autoridades electorales; debiendo considerarse que en los distintos actos que constituyen parte del proceso electoral, participarán organizaciones políticas, candidatos y ciudadanos;

Que, la legitimación de los sujetos del proceso electoral, y en particular, de las organizaciones políticas ha recibido importantes aportes de las reformas realizadas a la legislación electoral; es así que el artículo 314 reformado del Código de la Democracia establece: “Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones”;

Que, los candidatos como sujetos del proceso electoral para participar deberán observar lo dispuesto en el artículo 345 reformado del Código Ibídem que establece: “Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral”;

Que, la depuración del registro electoral, en el cual, constan los ciudadanos que participarán en el Proceso Electoral y en las elecciones, se encuentra sujeta a las observaciones que puedan realizar las organizaciones políticas y los candidatos, para lo cual el Consejo Nacional Electoral debe observar lo determinado en los artículos 82 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que,** el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el Proceso Electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en los distintos actos que debe desarrollar;
- Que,** es un imperativo institucional realizar una serie de actividades antes, durante y después del día determinado para la elección de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino, para el periodo 2021-2025; por lo que, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con las Elecciones Generales 2021;
- Que,** la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, presenta al Pleno del Organismo, la siguiente moción, como texto alternativo a los artículos 1 y 2, de la propuesta remitida por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: “**Artículo 1.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las elecciones generales 2021, en estricta observancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales (...)”, así como lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que la ciudadanía, las organizaciones políticas y las instituciones públicas participen en los distintos actos que constituyen parte del proceso electoral, en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2021 y 2025. **Artículo 2.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de sus etapas, en cumplimiento de la Disposición General Octava de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;

- Que,** el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, se pronuncia respecto de la moción presentada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dando a conocer el *“rotundo rechazo a la moción presentada de este modo, en la que se pretende confundir volviendo unívocas las visiones de proceso electoral y período electoral, habiendo, yo, como hombre de derecho, creyendo que es necesario respetar el pronunciamiento de quien tienen carácter y la obligación de dar la visión vinculante sobre conflictos interpretativos en este caso, como el caso precedente que es el señor Procurador de la Nación, siendo absolutamente claro que la moción que estamos votando se confunde deliberadamente, proceso y período electoral, dado mi rechazo a esa forma en que se está tratando y planteado acá, mi más rotundo rechazo”*; por lo tanto consigna su voto en contra;
- Que,** el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, fundamenta su voto, dando a conocer que, *“es lamentable lo que está pasando hoy, en esta sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, creo que se ajustan ciertas decisiones en relación a interpretaciones que de alguna manera las considero total y absolutamente incorrectas, y que también podrían interpretarse como que al final tienen alguna suerte de interés respecto a pronunciamiento específicos que se tienen que dar en este Pleno; pero la responsabilidad la tienen que asumir quienes votan a favor; yo, voto en contra”*; por lo tanto queda sentada su votación en contra;
- Que,** el señor Secretario General pone en consideración de las Consejeras y Consejeros, el texto definitivo del Proyecto de Resolución para la declaratoria de inicio de proceso electoral para las Elecciones Generales 2021; procediendo a tomar la votación respectiva, por ser un imperativo adoptar la resolución que corresponda conforme a ley;
- Que,** la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, fundamenta su voto en el sentido que, *“entendiendo como proceso el conjunto de actos realizados en fases y lo señalado en los artículos uno y dos de la presente resolución, con base en lo dispuesto en la Constitución y el Código de la Democracia; mi voto a favor”*; por lo tanto, queda sentado el voto a favor de la Consejera Acero;
- Que,** el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, fundamenta su votación: *“Nuevamente insisto, respetando la Constitución y la Ley; mi voto a favor”*; por lo tanto, queda sentado el voto a favor del Consejero Cabrera;
- Que,** el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, fundamenta su voto de la siguiente manera: *“Creo que ya he argumentado hasta la saciedad mi posición; voto en contra,*

subrayando, en contra"; por lo tanto, queda sentado el voto en contra del doctor Verdesoto;

Que, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, fundamenta su voto en el siguiente sentido: *“Considerando que hay un error lamentable en la confusión entre lo que se llama período electoral y proceso electoral, y considerando que las normas que constan en el Código de la Democracia son claras y específicas, directas, y que hoy, aquí, lamentablemente se ha producido una confusión lamentable con alguna intencionalidad que no me atrevo a juzgar; mi voto es en contra”*; por lo tanto, queda sentado el voto en contra del ingeniero Pita;

Que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, fundamenta su voto en el siguiente sentido: *“Con el mismo criterio con el que mocioné que los dos artículos se debe recoger en el proyecto de resolución para dar cumplimiento con el deber que tiene esta Institución, de organizar, dirigir, proclamar resultados de los procesos electorales; así como, en cumplimiento del Código de la Democracia Reformado; mi voto a favor”*; por lo tanto, queda sentado el voto a favor de la ingeniera Atamaint;

Que, los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el inicio del proceso electoral para las elecciones generales 2021, en estricta observancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales (...)”*, así como lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que la ciudadanía, las organizaciones políticas y las instituciones públicas participen en los distintos actos que constituyen parte del proceso electoral, en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2021 y 2025.

Artículo 2.- Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de sus etapas, en cumplimiento de la Disposición General Octava de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las cuatro Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del País, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y a los organismos desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional Electoral para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las Etapas, conforme el Calendario Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 21 de febrero de 2020; no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL